



321909
12

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

**EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LA GARANTIA
DE ECONOMIA PROCESAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A .

VICTOR PÉREZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JUAN DIEGO RIVERA BORJA
C.E.U.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F. VEINTIUNO DE ABRIL 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Publicaciones de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo académico.

NOMBRE: Victor Pérez

Rodríguez

FECHA: 11-Agosto-2003

FIRMA: [Firma]

P.A. Yasmín Chalson Abreu

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B

El presente trabajo recepcional se realiza con la firme intención de culminar mis estudios profesionales de licenciatura, y con el interés de contribuir para que se atiendan los inconvenientes que se presentan en la práctica forense del abogado litigante de la materia civil, ya que durante el tiempo que tengo de litigar en esta rama del derecho, he observado el desarrollo de los juicios ordinarios, llamando mi atención los contratiempos que se presentan durante el desarrollo de sus procedimientos.

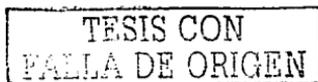
El título de esta investigación se origina en la importancia que tiene para todos los mexicanos la aplicación de justicia pronta y expedita, lo que en mi opinión considero no se ha cumplido en el juicio ordinario civil, pues a pesar de la reforma que sufrió dicho proceso en el año de 1996 y la última de 2000, poco se ha avanzado para hacer cumplir en todo momento la garantía de economía procesal.

El objetivo principal es proponer una reforma al juicio ordinario civil; y que dicha sea integral en la que se cumpla en todo momento el cometido de la garantía de economía procesal, esto es hacer que la justicia se aplique en forma pronta y expedita, proponiendo al legislador se deroguen las incongruencias que existen en el Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Durante la elaboración del presente trabajo y con la finalidad de verificar la hipótesis se utilizarán como técnicas de investigación de campo la observación, la que se realizará en los Juzgados Civiles del Distrito Federal.

Asimismo se utilizará la técnica de investigación documental, ya que se analizarán doctrina, basada en el método exegético al interpretar la norma, para dar solución a la problemática planteada en esta investigación y se utilizará el método deductivo ya que iremos de lo general a lo particular.

Si se hiciera una reforma al juicio ordinario civil, que partiera de la reducción de términos, ya que algunos artículos del Título Sexto, ya regulan dichas circunstancias, entonces



será posible la aplicación de justicia pronta y expedita, cumpliéndose así con la garantía de economía procesal, evitando en todo momento el entorpecimiento de los procesos ordinarios civiles.

Por lo que se estudiarán los antecedentes históricos del juicio ordinario, conceptos doctrinarios y el desarrollo procesal del juicio ordinario que actualmente regula nuestro Código de Procedimientos Civiles, motivos por los cuales se considero necesario dividir el tema de investigación en cuatro capítulos, los cuales se desarrollaran de la siguiente manera:

En el Capítulo Primero, se investigaron las Antecedentes Históricas del Derecho Procesal Civil, para los fines de esta investigación se tomaron en cuenta entre otros derechos el romano, español, germánico, medieval italiano y mexicano, debido a que a través de cada momento histórico ha sido imperante adecuar los sistemas procesales sobre la base de las necesidades de cada sociedad.

El Segundo Capítulo, se encuentra integrado por el análisis que se hace a los conceptos doctrinarios que tienen ingerencia en el proceso civil.

El desarrollo del Capítulo Tercero, se encuentra integrado por las etapas y fases, a través de las cuales se desarrolla el Proceso del Juicio Ordinario Civil.

En el Capítulo Cuarto, se desarrollan todas y cada una que integran al Juicio Ordinario Civil, la forma en que se debe ofrecer la demanda, contestación, las pruebas y los tipos de pruebas la sentencia, etc., además en esté harán patentes mis propuestas de reformas al juicio en estudio.

La razón que me motiva a realizar esta investigación, es por que considero que los mexicanos debemos y tenemos que creer en la justicia que se imparte en nuestro país y si la aplicación de justicia es tardía las personas que se ven involucradas en un procedimiento de este tipo ya van predispuestas a que la justicia en México no cumple con el principio

D

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constitucional de que debe ser pronta y expedita; si no por el contrario se considera que es muy tardía.

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I
ANTECEDENTES DEL PROCESO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el presente Capítulo se hablará de los antecedentes históricos del proceso civil, tomando como base al Derecho Romano, Germánico, Italiano, Español y el Mexicano en diferentes épocas, para poder adentrarnos en el Tema principal del presente trabajo de investigación, y así, darnos cuenta de la importancia e ingerencia que tienen estos distintos procesos en nuestra legislación actual y en específico en el Juicio Ordinario Civil para el Distrito Federal; es decir un análisis de los distintos procedimientos que más importancia han tenido en la legislación actual y en específico en el juicio ordinario Civil para el Distrito Federal.

1.1. EL PROCESO CIVIL EN ROMA.

El derecho procesal romano ha pasado por tres fases a las cuales se les dio el nombre de legis acciones (acciones de la ley), proceso formulario y la del proceso extra ordiem (proceso extraordinario)

1.1.1. ACCIONES DE LA LEY.

Las Acciones de la ley (legis Acciones), es el primer sistema del procedimiento romano y tuvo sus inicios durante la etapa de la Monarquía, presentándose su consagración definitiva hasta la época de la República, por la creación de la Ley de las Doce Tablas, se considera que es un proceso de índole religioso, pues su desarrollo era riguroso y se basaba en ritualismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procedimiento que se divide en dos fases: A la primera fase se le dio el nombre de Fase *in iure*, y la última comparecencia ante el Magistrado que realizaban las partes y en la que quedaba fijada de forma definitiva los términos del proceso se le denominó *Litis Contestatio* y la segunda la nombrada *Apud Iudicem*, la que se desarrollaba ante el juez, quien para dictar sentencia debería basarse en lo ocurrido en la primera fase del proceso, valorar las pruebas aportadas por los litigantes, oír sus alegatos y finalizaba el proceso al decidir quien era el ganador o perdedor de la apuesta y al mismo tiempo se decidía quien era el ganador de la cuestión debatida de fondo que dio origen a la controversia y al ejercicio de la acción, cabe señalar, por lo que se refiere a la apuesta el ganador del juicio recuperaba su dinero, mientras que el perdedor debía de entregar su apuesta en favor del templo; aspecto que posteriormente se deja en favor del fisco.

El desarrollo del procedimiento de las Acciones de la Ley es el que a continuación se enuncia:

- 1.- Se iniciaba con el emplazamiento que el actor hacía al demandado; tal citación no la hacía ningún funcionario público, ya que era hecha por el mismo actor, por tanto este acto no era considerado como oficial sino como un acto privado.
- 2.- En el domicilio del demandado, no se podía hacer tal emplazamiento, ya que éste era inviolable, de tal forma que la citación se debía efectuar en la vía pública, en el foro o en cualquier otro sitio, siempre y cuando no fuese el domicilio.
- 3.- La citación tenía como fin obligar al demandado a comparecer ante el magistrado, para que se iniciara el procedimiento, y dicha comparecencia debía ser el día y hora fijados previamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- La forma de comprobar que el demandante había realizado el emplazamiento debidamente, era a través de dos testigos, quienes lo acompañaban al emplazamiento y el actor debía tocarles el oído y con esto ellos debían recordar tal citación.

5.- En caso de resistencia del citado para seguir al actor, éste último podía obligarlo a seguirlo y sobre sus parientes y amigos recaía la prohibición de ayudarlo a resistir. La única forma en la que él demandado se podía negar a seguir al actor, era si presentaba personas que respondieran por él, esto es, personas que ante el magistrado defendieran su causa.

6.- Llegado el día y la hora señalada, las partes comparecían ante el magistrado, y procedían cada una a realizar los actos correspondientes a las acciones de la ley que ejercitaban, esto es, procedían a efectuar gestos y pronunciar palabras, ya prescritas por ley; " Un error en la palabra, en la actitud o en el gesto, determinaría que el pleito pudiera perderse."¹ Como puede deducirse de lo anterior estas acciones de la ley eran excesivamente rigurosas y formalistas.

Efectuadas las acciones de la ley por las partes, el procedimiento podía continuar de dos formas:

- a) Las partes pedían se les enviara ante un juez; y
- b) Pedían que el mismo magistrado conociera del juicio y pronunciara la sentencia que en derecho correspondiera.

En el primer caso, se considera que el proceso romano ordinario es de bipartición, debido a que primero se actúa ante un magistrado y después se puede actuar ante un juez.

¹ GOMEZ LARA, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 9ª ed., México, Ed. Harla, 1996, p. 41.



En el caso de que las partes hicieran al magistrado la petición de que se les nombrara un juez, la discusión ante éste último predominaba en el sentido de fijar de manera precisa las cuestiones litigiosas que se sometían a su consideración; como lo transcurrido dentro del procedimiento no se había asentado en constancias escritas, era indispensable tener pruebas testimoniales, por lo cual las partes debían acudir ante dicha institución con sus testigos, para que éstos dieran fe de la forma en que se habían de determinar y precisar las cuestiones que daban origen al litigio.

Para el nombramiento del juez, debía hacerlo el magistrado. El término para el nombramiento del juez, no debía de exceder de treinta días, y las partes a su vez se comprometían con el magistrado a comparecer el día y hora que ellos mismos habían fijado, y dicha comparecencia era ante el juez.

La función del magistrado en este proceso es la de conceder o negar la acción, asistir a las partes, nombrar al juez, y obligar al condenado a pagar en caso de ser necesario, ya que el juez es quien en estos casos dictaba la sentencia.

Cinco son las acciones de la ley que se conocieron en Roma: Tres que se consideran declarativas, y dos ejecutivas, en todas estas el particular acudía ante el Magistrado para pedir justicia, con excepción de una de las ejecutivas en cuyo caso no era necesario dicho trámite.

Las acciones declarativas eran: la acción de la ley por apuesta (Sacramentum); la acción de la ley por petición de un juez o de un arbitro (Postulatio iudicis); y la acción de la ley por requerimiento (Condictio). Las acciones de la ley ejecutivas son: la de aprehensión corporal (Manus iniectio) y la de toma de prenda (Pignoris capio).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En algún momento los ciudadanos desconfiaron de las palabras solemnes a las que un mundo primitivo atribuyó un significado religioso y casi mágico. Tales palabras solemnes eran además monopolio de los pontífices miembros de la clase en el poder. Cuando estas palabras fueron puestas al público por Cneo Flavio, perdieron su carácter sagrado y se llegó a la conclusión de que no tenía objeto obligar a los litigantes a aprenderlas de memoria, y a los testigos retenerlas en su memoria para rendir su testimonio, y que sería más eficaz construir el proceso sobre la base de un documento escrito. El sistema de las acciones de la ley sólo podía ser utilizado por los ciudadanos romanos (Patricios).²

Para finalizar este proceso señalaremos, que en el sistema de las acciones de la ley no había una gran diferencia y separación real entre el derecho subjetivo y la acción ambos conceptos en la mayoría de las veces se confundían, por lo que no se tenía una noción clara de las dos figuras señaladas. " No era fácil aprender de memoria el texto de las declaraciones solemnes. Si se cometía un error en la declaración, el actor perdía el caso y no podía litigar otra vez sobre el mismo asunto; la memoria de los testigos, así como su buena fe podía fallar al repetir frente al juez ocurrido en la fase IN IURE.

1.1.2. EL PROCESO PER FORMULAS (PROCESO FORMULARIO)

² MORINEAU DUARTE, Martha e Román Iglesias González, *Derecho Romano*, México, Ed. Harla, 1993, p. 93.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El proceso formulario surge de la necesidad de nuevas formas de aplicación de justicia tanto a los peregrinos, plebeyos, extranjeros y no romanos, pues el proceso ordinario solo se aplicaba a los ciudadanos romanos; y dicha necesidad se hace más importante con el crecimiento y desarrollo de Roma.

Es el pretor peregrino quien implantó el procedimiento per formulas, para estar en completa posibilidad de impartir justicia. Inicialmente sólo se estableció en el tribunal del pretor peregrino a los juicios llevados en su tribunal; posteriormente se llevó y aplicó en todas y cada una de las controversias incluyendo las del pretor urbano.

La Ley Aebutia, es la que implantó éste proceso y en la misma se dispuso la libertad a los litigantes el procedimiento que más les beneficiará, es decir, la elección entre el procedimiento formulario o las acciones de la ley, situación que no duraría mucho, ya que por disposición de una segunda ley de la época de Augusto; la *Ley Iulia* Iudiciaria, se impuso de manera obligatoria el procedimiento formulario.

En el proceso formulario, se le da al pretor la posibilidad de adaptar la fórmula al caso concreto, que fue sometido a su consideración, y de esta manera surge en Roma la equidad, entendida esta última como la justicia que se aplica al caso concreto.

La fórmula, se traducía en el contenido de las instrucciones y autorizaciones que envía el magistrado al juez, es decir, es un programa procesal en forma resumida.

La fórmula estaba integrada por cuatro partes que son:

a) **DEMONSTRATIO**: Es la enunciación del hecho, en la que se señalaba la causa por la que se seguía el litigio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) LA INTETIO: Es la pretensión del actor.

c) LA CONDENATIO: Esta consistía prácticamente en la facultad que se confería al juez para absolver o condenar al demandado

d) ADJUDICATIO: Es la potestad, a través de la cual el juez atribuye la cosa o parte de la cosa, derechos sobre ésta a alguna de las partes.

Este procedimiento se divide en dos fases: la primera de ellas la fase In iure y la segunda la fase Apud iudicem.

1.- FASE IN IURE

Comenzaba con la aceptación del documento redactado por las partes, en el que se le confiere al juez la facultad de poder condenar o absolver al demandado. Por lo que dentro del contenido de la fórmula lo primero que aparece es el señalamiento del juez que se hará cargo del litigio.

2.- FASE APUD IUDICEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta fase se llevaba a cabo ante el juez, quien se basaba en la fórmula y en las pruebas y los alegatos de las partes; aspectos que se permitía por el uso de la escritura y donde se aportaban pruebas documentales.

Con la sentencia se terminaba la fase *Apud iudicem* y dicha debía ser dictada por el juez en público y en voz alta; y para su ejecución se dirigía nuevamente al magistrado, quien gozaba del *imperium*. Contra la sentencia que era considerada como cosa juzgada, no existía una forma definida por la que la parte demandada se inconformara; existiendo en este aspecto dos excepciones que eran: la *revocatio in duplum* y la *In integrum restitutio*.

En cuanto a la, el condenado contaba con un plazo de sesenta días para cumplir con la sentencia; y para el caso de incumplimiento el actor podía ejercer el *Actio iudicati*, la cual se ejercía sobre los bienes del deudor a través de las tres medidas siguientes: a) La venta en bloque del patrimonio del deudor; b) La venta al menudeo de los bienes del deudor, operación que se llevaba a cabo por un curador, y c) La toma de prenda, en la cual el acreedor se quedaba con los bienes del deudor, a título de prenda por dos meses, después de los cuales podía venderlos y cobrarse el adeudo y entregar el sobrante al deudor.

Dentro de las características del proceso formulario se encontraban las siguientes: Era un asunto particular, las pruebas que se admitían y desahogaban, eran las que las partes habían ofrecido la notificación era un acto meramente privado, la sentencia era emitida por el juez y la condena era de objeto monetario

En este proceso " La acción Judicial consistía en dos cosas: por una parte, era la fórmula que redactaba el Magistrado y que daba al demandante para que pudiese realizar la instancia ante el juez, es decir, para conseguir que el juez conociera del litigio y pronunciase

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentencia. En segundo lugar, la acción consistía en el derecho contenido implícitamente en la fórmula otorgada al demandante."³

1.1.3. PROCESO EXTRAORDINARIO .

El proceso extraordinario es de orden judicial público, en donde las partes acudían ante un magistrado únicamente, es decir, que la duplicidad de etapas desaparece, pues no existía la necesidad de asistir ante una segunda autoridad, como sucedía en el proceso ordinario y formulario.

El procedimiento extraordinario, se aplicaba como su nombre lo indica en forma extraordinaria a casos o controversias que se suscitaban en relación con instituciones de una nueva creación.

Becerra Bautista, señala como principales características de éste proceso las siguientes:

a) La acción se deriva del derecho mismo, pues en todo caso si existe derecho, existe también la facultad de perseguirlo en juicio. Con esto no es necesario crear acciones o fórmulas diversas para cada caso.

Tampoco fue necesaria la distinción entre acciones pretorianas y acciones civiles, pues ya todas eran iguales, por la igualdad del derecho, ya que todo el derecho era imperial, puesto que formalmente deriva de la voluntad del emperador.

³. PALLARES PORTILLO, Eduardo, *Historia del derecho procesal civil mexicano*, México, Ed., Porrúa, 1992, p. 140

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) La excepción es un medio de defensa, fundado simplemente en otra norma o ley del mismo ordenamiento jurídico.

c) Se entiende por jurisdicción la facultad de decir el derecho en forma vinculativa en casos concretos. El acto en que se ejercía la jurisdicción era en la sentencia, por tanto, el juez ya es una persona pública, desapareciendo de esta manera el carácter privado del derecho romano. Por lo tanto la sentencia contiene el mandato de un órgano público.⁴

Aparece el recurso de apelación en contra de la sentencia, en la que el juez superior conoce del asunto y puede, confirmar, revocar o modificar la sentencia dictada por el inferior.

Este procedimiento es especialmente peculiar y verdaderamente extraordinario; ya que se daba una relación procesal judicial bastante organizada. Iniciándose el proceso con la notificación que se hacía al demandado a petición del actor y llevada a cabo por un empleado del juzgado; para continuar con la *litis contestatio*, en la que las partes exponían sus argumentos; a continuación la fase o periodo probatorio en el que se ofrecían, desahogaban y valoraban las pruebas de las partes, destacando en importancia las pruebas testimonial, documental y pericial. Finalizando con la sentencia, misma que podría ser impugnada por la parte afectada, en un plazo de diez días, y si no era apelada dentro de tal plazo la sentencia quedaba firme y podía ser ejecutada.

La acción era considerada por el pueblo romano desde un punto de vista que difería de los otros procedimientos estudiados con antelación, pues se veía a la acción en un sentido unitario, como el derecho de perseguir en justicia lo que se nos debe y como parte del derecho

⁴ BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, 9ª ed., México, Ed. Porrúa, 1981, p. 134.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subjetivo que se protege. A lo que podemos indicar que la acción es lo que actualmente conocemos como el derecho de perseguir en juicio los que nos es debido o lo que nos pertenece.

Cipriano Gómez Lara, dice que el proceso extraordinario presenta las características fundamentales de los procesos jurisdiccionales actuales en la legislación mexicana, estos es en cuanto a que un órgano estatal es el que conoce de las prestaciones, conduce el procedimiento en sus diversas etapas y es el que finalmente resuelve la controversia que le han planteado.⁵

1.2. EL DERECHO GERMANICO Y EL PROCESO

El proceso dentro del derecho Germánico, fue considerado como primitivo, pues su objeto no era el de hacer justicia, sino el de pronunciar cual de las partes contendientes tenía el derecho. El proceso germánico, era de índole publicista, pues en él predominan los intereses de la colectividad sobre el de los individuos." El fallo dependía, no de la convicción del juez respecto de la justicia alegada por las partes, sino del resultado a que se llegaba en un acto solemne en el cual el pueblo estaba presente y asistía, con intervención de la divinidad a la rendición de las pruebas"⁶

El Ding, era el titular de la jurisdicción, y el cual estaba integrado por la asamblea de miembros libres del pueblo, ante la cual el juez solo actuaba como un dirigente y su

⁵ GÓMEZ LARA Cipriano, op. cit. p. 146

⁶ PALLARES, Eduardo, *Derecho procesal civil* 5ª ed. México, Ed. Porrúa. 1992, p.33-34.

actuación en cuanto al proceso solo se resumía a la asignación de quien debía probar y con que pruebas.

El procedimiento era oral, público y formalista, el cual iniciaba con la citación del demandado, y una vez que era declarada solemnemente la constitución del tribunal, inicialmente es procurar la conciliación de los contendientes; por lo que podemos decir que desde entonces ya se daba la figura de la conciliación; si las partes no llegaban a convenir el actor interponía su demanda y haciendo sus alegaciones jurídicas invitaba al demandado a contestarlas, el cual si no se allanaba tenía la obligación de contestar negando todo.

Por lo que hace a las pruebas no se debía probar los hechos, sino únicamente las afirmaciones, y existían dos clases de pruebas, las cuales eran reducidas a actos solemnes, es decir, juramentos, conjuradores, invocación directa de la divinidad y el juicio de Dios, también denominado ordalias. Las pruebas no debían convencer a la asamblea, sino al adversario.

La sentencia era formulada por el Ding y se consideraba una consagración de la voluntad de un Dios común, la cual tenía fuerza de voluntad absoluta, pero que finalmente quien la pronunciaba era el juez. Sentencia a la que debía comprometerse solemnemente el sentenciado, es decir, que el condenado se obligaba a cumplirla, y en caso de no hacerlo se decía que caía en la pérdida de la paz, por la que su ejecución era extrajudicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. EL PROCESO MEDIEVAL ITALIANO.

" Con las invasiones de los bárbaros penetra en Italia el proceso germánico y va consolidándose a medida que se extiende el demonio longobardo."⁷ Con ésta invasión se impuso el derecho germánico, pero jamás predominó completamente, pues nunca excluyó totalmente al derecho romano.

El proceso común era el resultado de la combinación de los elementos de derecho romano, el germánico y el canónico, y se le denominó común porque imperaba en todas partes, y la única forma de que no se aplicara, era que existieran leyes especiales, siendo un proceso formalista y escrito.

Por lo que hace a la mezcla del derecho romano-canónico, se decía que el juez era un tercero entre las partes, debía decidir según su convicción, por lo que no se le atribuía a la prueba el carácter divino, que si se le atribuyo en el derecho germánico, y por tanto no se tenía como verdad absoluta, ya que solo era valida entre las partes.

El proceso común, era complicado, debido a los formalismos adoptados del derecho germánico, lo que lo hacia largo, riguroso y sobre todo lento, motivo por el cual en las bulas del Papa Clemente V, a mitad del siglo XIII, se estableció el procedimiento sumario, el cual tenía el cometido de mayor rapidez. Surgiendo de este tipo de proceso diversos juicios: El procedimiento ejecutivo, el cual se basaba en documentos dotados por ley de una fuerza ejecutiva, a través de los cuales se llegaba directamente a la ejecución; el mandato condicionado o no condicionado, derivaba de créditos aún no resultantes de documentos, en el cual sin previa citación a juicio del demandado se obtenia del juez, una orden de pago; En el

⁷. BECERRA BAUTISTA, José, *op. cit.* p. 241

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimiento de embargo, el secuestro de bienes se ordenaba sin previo conocimiento del deudor, era una medida meramente asegurativa, y se daba cuando existían acreedores no satisfechos y existía la presunción de que la futura ejecución forzada corriera el riesgo de no poder ser ejecutada.

Estos procedimientos son el antecedente del procedimiento sumario que nuestro Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, contemplaba hasta su reforma de 1973.

1.4. EL PROCESO EN EL DERECHO ESPAÑOL.

La historia del proceso civil en España, inicia con la invasión de los Germanos, pues éstos permitieron que los habitantes de la tierra conquistada se rigieran por las instituciones romanas, que habían tenido vida hasta ese entonces; pero no tardó en surgir una división, la que se consagró con la publicación de dos códigos, uno de ellos era para los Germanos, denominado el Código de Tolsa, que era una recopilación de las costumbres germanas y otro para los Peninsulares llamado Breviario de Aniano; mismo que era un resumen de los Códigos Romano Gregoriano, Hermogeniano y Teodesiano. Ambas legislaciones se resumieron en lo que ahora se conoce como el Fuero Juzgo, siendo el primer cuerpo de leyes y en el cual se enumeraban las diferentes clases de magistrados e instituciones judiciales existentes.

El Fuero Juzgo, tenía una característica que resaltaba por su gran importancia, las cuales se traducían en la prohibición de aplicar el Derecho Romano en las sentencias. Las leyes de Fuero Juzgo en su contenido procesal establecían reglas de procedimiento, tales como la integración de los expedientes, la recepción de las pruebas, las clases de pruebas que se podían ofrecer, así como las sanciones a los litigantes que de alguna forma pretendieran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entorpecer el curso del juicio y para los jueces que se excedían en el cumplimiento de sus funciones y de su poder.

Según el libro II, la compilación del Fuero Juzgo, el que tenía la función de juzgar era el duque, el conde y el *pacis adester*, quien era un funcionario que tenía que poner paz entre los contendientes y quien además era nombrado por el rey.

El Fuero Juzgo, era el resultado de la revisión de una colección de leyes visigodas, teniendo dicha obra tres ediciones:

- a) La primera, incluía leyes que emanaron de los concilios y de diversos reyes;
- b) La segunda, contenía leyes hasta la época del monarca; y
- c) La tercera, Intitulada Vulgata, traducida en la época de Fernando II y Alfonso X, mejor conocida como el Fuero Juzgo. Esta obra se aplicó a la nación hispano romana, pero también tenía un carácter territorial aplicándose a todos los habitantes del territorio español.

" Mingujón sintetiza el procedimiento diciendo que se entablaba a instancia del demandante, a la cual seguían la citación al demandado. Contestada la demanda, las partes ofrecían pruebas, que se reducían a testigos y documentos, cuando no concordaban aquellos con éstos, debían creerse más a los documentos que a los testigos. Si por las pruebas el juez no podía averiguar la verdad, el demandado quedaba libre, protestando juramento en contra de la reclamación y entonces el reclamante debía pagar cinco sueldos."⁸

⁸. BECERRA BAUTISTA, José, *op. cit.*, p. 246.



El Fuero Juzgo, dentro de su contenido prohíbe la aplicación del derecho romano, sancionando a quien hiciera aplicación de estas, los días que no se debía aplicar eran los 15 días de la vendimia y los meses de julio y agosto en la provincia de Cartago, por los daños producidos por la langosta; no hay distinción del derecho penal y civil; una vez que ha habido cosa juzgada, se prohíbe se inicie nuevo juicio; establecieron la vía de asentamiento como una sanción a la rebeldía del demandado, además de que tal era considerada un delito y se castigaban con azotes y multa; el juez era castigado cuando cometía el delito de denegación de justicia; no había segunda instancia; se procuraba obtener la igualdad judicial, estableciéndose que ninguna persona podía dar procurador más poderoso que ésta para ganar por este medio a su contraparte.

Los obispos eran los encargados de cuidar el buen desempeño de los jueces, a los que se les daban facultades para enmendar los errores, o para revocar las injusticias de los primeros, esto debido a la autoridad divina que según ellos tenían.

El período que comprendió la conquista de los árabes a los españoles, período denominado como el de las Fazañas y los albedrios, se permitió que el pueblo sometido continuara gobernándose de acuerdo con sus leyes, por un lado las consuetudinarias y por el otro las del Fuero Juzgo. La administración de justicia seguía encargada a los condes y otros funcionarios, situación que no duró mucho tiempo debido a las actividades de reconquista llevadas a cabo por los españoles y ante la revuelta realizada por Don Alfonso el Casto, en la cual decidió establecer su corte en la ciudad de Oviedo, siendo difícil aún la aplicación práctica de leyes procesales propiamente dichas, así como la administración de justicia; siendo en esta época cuando aparecen las Fazañas y los albedrios, es decir, las sentencias dictadas por el rey o jueces nombrados por él. Considerando lo anterior resultaba de gran importancia para sus pueblos, ya que veían a constituir el derecho consuetudinario judicial que se utilizaba para fallar los litigios de las ciudades, los cuales eran determinados por los jueces reales y en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caso necesario para acudir a la Corte. Pudiéndose concluir que la justicia se impartía tomando en cuenta los precedentes.

En la época del derecho Floral, es decir, cuando los reyes otorgaban a las ciudades fueros y privilegios con la finalidad de fortalecer la monarquía y debilitar el poder de los ricos. La emancipación de los pueblos españoles comenzó con dichos otorgamientos, pues el otorgamiento de los fueros era dar mayor independencia, leyes políticas, militares, civiles y criminales. En tales fueros se otorgo a los consejos la facultad de administrar justicia, la cual se impartía por medio de los llamados alcaldes de fueros, para distinguirlos de los nombrados por el rey que eran los alcaldes mayores. El Monarca conservó la jurisdicción necesaria para conocer de los recursos interpuestos en contra de los funcionarios inferiores. Entre los fueros que se considera necesario mencionar por su importancia jurídica se encuentran:

El fuero de Aragón, notable porque en él se estableció la figura del justicia mayor, que se caracterizaba como símbolo de los pueblos que defendían su libertad contra los abusos del absolutismo real. El justicia mayor conocía de los litigios civiles y otorgaba las llamadas Cartas de libertad o firmas de derecho, por las que el demandado podía obtener protección y amparo que otorgaba el justicia mayor, o bien para que los particulares, eclesiásticos o seculares no los perturbaran en su persona, derechos o bienes; y

El Fuero Real, compuesto de cuatro libros los cuales dos son de gran importancia: El primero cuyo contenido versa sobre la fe católica, de las leyes, de los alcaldes, de los voceros, de las personas, contratos válidos y cosas litigiosas y el segundo en el que se describe lo relacionado a los juicios y sus procedimientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las siete partidas son redactadas por los juriconsultos Jacome Ruiz, Fernando Martínez y Roldán, por ordenes del rey Alfonso el Sabio; consideradas como la obra más celebre de éste rey y son el producto de los estudios de derecho romano.

" Comenzaron (las siete partidas) a escribirse el 23 de junio de 1256, y se terminaron el 28 de agosto de 1265, nueve años después de comenzados, siendo opinión generalmente aceptada, que se escribieron en Sevilla..."⁹

La principal ley española que sirvió como base de la legislación civil hispanoamericana, fue la ley del enjuiciamiento civil de 1855. Esta ley pone orden a los diversos procedimientos españoles que se fueron dando durante la evolución de este pueblo, tratando de amalgamar en un solo cuerpo legal la variedad de los preceptos dispersos.

1.5. EL PROCESO MEXICANO

1.5.1. EL DERECHO AZTECA

El Códice Mendocino, es una lamina, la cual tiene gran relevancia, pues a través de ella se ha podido conocer como se administraba la justicia entre los aztecas. " Las figuras más importantes son las de cuatro jueces, dibujados en línea de arriba a abajo, sentados en unos asientos dotados de altos respaldos que engrandecen su dignidad. Cada uno de esos jueces, al decir de Alfonso Toro tiene una diadema real, indicativa del ejercicio de la justicia en nombre del soberano. En la parte superior de sus respectivos tocados está marcada, con un jeroglífico, su jerarquía. En opinión de Lucio Mendieta y Nuñez, el primer juez es el de más alta alcurnia

⁹. PALLARES, Eduardo, *op. cit.*, p. 40.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y los otros tres son especies de alcaldes. Enfrente de los funcionarios judiciales están dibujadas seis figuras humanas que corresponden a quienes reciben justicia; tres están sentadas, al parecer en el piso, en cuclillas, y las otras tres están sentadas sobre sus propias piernas en una posición de hincadas.¹⁰

El rey era quien se encontraba a la cabeza de la administración de justicia, y le seguía el cihuacoatl, el cual se encontraba en todas las cabeceras de las provincias.

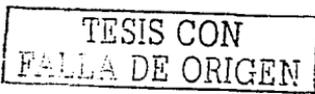
Cierto número de cenceclapíques, se encontraba en cada calpulli, y estos la hacían de jueces de paz en los asuntos de mínima importancia.

Los procedimientos eran rápidos, carentes de tecnicismos, con una defensa muy limitada, por lo que se consideraban sin garantías, y sus penas eran crudelísimas, ejemplo de esto era la justicia que administraba un grupo de doce jueces, los cuales se encontraban en los mercados y conocían de las controversias mercantiles; utilizando un procedimiento sumarísimo, y en el acto dictaban sentencia, la cual podía ser privativa de la vida y se efectuaba al instante.

El tepoxolt era el encargado de publicar las sentencias, y el cuahnóxtl tenía como función ejecutar los fallos.

Podemos mencionar que el derecho procesal de la época en estudio, no tuvo una verdadera organización de justicia, y por tanto no se puede considerar como un verdadero antecedente procesal civil de nuestra actual legislación.

¹⁰. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho procesal civil*, 4 ed., México, Ed. Porrúa, 1997, p. 51.



1.5.2. ÉPOCA COLONIAL.

La organización jurídica española, fue una fuente directa para la creación de las instituciones jurídicas de la Nueva España. Pero a medida que fue pasando el tiempo, se acumularon normas jurídicas locales que poco a poco fueron desplazando a las figuras jurídicas de la Metrópoli.

La Recopilación de leyes de Indias, publicada en virtud de la real Cédula de Carlos II, el 8 de mayo de 1690, dispuso que los territorios americanos sujetos a la soberanía española, debían considerar como derecho supletorio a la misma, es decir, al derecho español con arreglo al orden de prelación, que éstas últimas tenían establecido. El contenido de la Recopilación indicada, era de normas, procedimientos, recursos y ejecución de sentencias, cabe indicar que presentaba grandes lagunas y por tanto frecuentemente existía la necesidad de acudir a las leyes españolas.

El Consejo de Indias era, un cuerpo legislativo pero a la vez el tribunal superior donde terminaban los pleitos que por su cuantía eran susceptibles de ese recurso, por lo que se le puede considerar también como un órgano jurisdiccional; del contenido de la Recopilación de Indias se nota que la organización jurisdiccional se componía de un presidente que era el Virrey y ocho oidores que formaban salas para los negocios civiles y criminales; había además un fiscal en materia civil y tenía jurisdicción sobre las provincias de la Nueva España.

Por lo que hace a la Ciudad de México, en ella había dos alcaldes que conocían de los asuntos civiles; el juzgado de indios y su jurisdicción era la de conocer pleitos entre los indios y éstos con los españoles. Los alcaldes ordinarios administraban justicia de primera instancia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en los negocios de menor cuantía y en las ciudades principales conocían de los asuntos civiles los alcaldes mayores o corregidores.

En la época en estudio, se aplicaba justicia especial y privilegiada:

La especial se llevaba a cabo en los Tribunales Eclesiásticos de México, que conocían de pleitos entre comerciantes, y los jueces que conocían de tales asuntos se le denominaba prior y cónsules. Las causas privilegiadas eran aquellas en las que participaban huérfanos, las viudas y las corporaciones, procedimientos que se tramitaban en la audiencia o en el Consejo de Indias.

El Derecho Procesal de la época Colonial en México y su organización jurídica, eran semejantes a la España, debido a que dicho Estado dotó a la Nueva España de instituciones jurídicas.

La administración de justicia en la Colonia se deterioró en forma grave por la llamada venta de oficios; venta que consistía en el derecho a ser nombrado de la casa de contratación a la muerte o remoción del actual propietario del oficio, y el pago por tal nombramiento era de seis mil pesos, sistema que fue utilizado para redimir la precariedad en la que se encontraba el erario de ésta época.

1.5.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.

Es hasta el 23 de mayo de 1837, cuando se expide por el gobierno mexicano, una ley mediante la cual se ordenó seguir aplicando las leyes españolas, siempre y cuando éstas no pugnarán o contravinieran la nueva legislación mexicana, asimismo se estableció el siguiente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

orden a través de l cual los tribunales debían regirse con relación a las leyes: 1. Las leyes de los gobiernos mexicanos; 2. Las de las Cortes de Cádiz; 3. La Novísima Recopilación; 4. La Ordenanza de Intendentes; 5. La Recopilación de Indias; 6. El Fuero juzgo; y 6. Las siete partidas.

El 18 de marzo de 1840, Anastacio Bustamante publicó una ley procesal civil y por su parte Don Juan Álvarez público otra ley de carácter civil el 2 de noviembre de 1855, en la cual se estableció el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; leyes las dos que carecieron de importancia procesal.

El 15 de agosto de 1872, se pronulga un Código de Procedimientos Civiles, teniendo este escasa vida debido a que fue abrogado por el código Procesal Civil del 15 de septiembre de 1880, ambos ordenamientos se basaban preponderantemente en la Ley del Enjuiciamiento Civil Española de 1855.

Ignacio Comonfort, en su cargo de presidente de México, expidió el 4 de mayo de 1857, el primer ordenamiento de procedimientos civiles, al cual no se le dio el carácter de un verdadero Código, pues estaba fundamentada en el Derecho Procesal Español, además de que era una mezcla de una ley orgánica de tribunales, normas procesales civiles y penales.

Es el 15 de mayo de 1884, cuando se expide un nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, teniendo vigencia hasta el año de 1932, año en el que entra en vigor el Código Procesal Civil del Distrito Federal actual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1932.

Don Pascual Ortiz Rubio, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ese entonces, el 29 de agosto de 1932, expide el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, comenzando a regir dicho Código a partir del día 12 de octubre del mismo año y el que hasta la fecha sigue rigiendo en el Distrito Federal; en inicio se constituía de 939 artículos, quince títulos, un título especial integrado por 47 artículos, en los que se regulaba la justicia de paz y 16 preceptos transitorios.

Debido a las necesidades imperantes tanto sociales, económicas y jurídicas, de la sociedad que integra el Distrito Federal, el Código en estudio ha sufrido diversas reformas, en las cuales habido adiciones y derogaciones, constando actualmente de 968 artículos, ejemplo de las citadas reformas encontramos la adición del título decimosexto bis de las controversias de arrendamiento y el decimosexto de las controversias de orden familiar.

El Diario Oficial de la Federación, del 18 de marzo de 1971, publicó una reforma en la que se establecieron los juzgados familiares, y se facultó al Pleno del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cual de sus Salas conocerían también de éstos asuntos en segunda instancia.

Por decreto del 7 de febrero de 1985, se crearon los juzgados de arrendamiento inmobiliario, reformándose del Código Procedimientos Civiles para Distrito Federal, en su Capítulo IV, Título Sexto, de la segunda parte, del libro cuarto para quedar el Capítulo IV, Del arrendamiento inmobiliario de fincas urbanas destinadas a la habitación, adicionándose el Título Decimocuarto Bis, De las controversias en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación; sin embargo por decreto del 21 de julio de 1993, se deroga el Juicio Especial de Desahucio, entrando en vigor dicha reforma hasta el 19 octubre de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

introduciéndose con esta reforma el Título Decimosexto Bis, De las Controversias de Arrendamiento Inmobiliario.

Por su parte el 24 de mayo de 1996, se publican en el Diario Oficial de la Federación, nuevas reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las cuales se adicionan y derogan diversas disposiciones del multicitado ordenamiento legal.

El 25 de mayo del año 2000, fue puesta en vigor una reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la que se rejeron los términos al Juicio Ordinario Civil, por lo que hace ala Violencia Intrafamiliar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II
CONCEPTOS PROCESALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el presente capítulo se estudiarán los conceptos que tienen relación con el proceso civil, debido a que para poder entender el tema específico del juicio ordinario civil es indispensable comprender los conceptos que tiene ingerencia con la materia procesal civil.

2.1. CONCEPTO DE PROCESO.

La palabra proceso proviene del Derecho Canónico y se deriva de la palabra procedo, término equivalente a avanzar.

Es la institución jurídica que pone fin a los conflictos sociales, satisfaciendo las pretensiones de las partes.

El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados encaminados todos para obtener una determinada resolución jurisdiccional.

El proceso es un conjunto de fenómenos, actos o acontecimientos, los cuales suceden en el tiempo y tienen entre sí determinadas relaciones que los vinculan.

El proceso jurídico, es una serie de actos jurídicos que suceden regularmente en el tiempo y se encuentran conectados entre sí por el fin u objetos que se quieren realizar con ellos. La palabra proceso comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales, etc.

La finalidad del proceso es la de procurar la preservación, conservación y mantenimiento del orden jurídico, en virtud de que nos desenvolvemos en un Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.

"Es la forma y orden que han de observarse en el desarrollo del proceso."¹¹

Como puede observarse, existe una diferencia entre Proceso y Procedimiento, esta radica que en el proceso necesariamente se lleva ante órganos jurisdiccionales y el procedimiento es la forma en que se puede llevar a cualquier órgano.

De esta forma se dice que el proceso los es todo, el litigio es el contenido, y el procedimiento la forma y el orden que ha de observarse en el desarrollo del proceso, por otra parte, los juristas a los que me he referido utilizan también el término Pretensión, y dicen que el litigio es una pretensión.

La pretensión es, "la base del litigio, y tenderá siempre a esclarecerlo, con la finalidad de que el obligado, obedezca un mandamiento jurídico".¹²

Resulta importante hacer mención a la pretensión, por que sin ella no hay litigio, así, estimo que el litigio es un estado de conflicto intersubjetivo de interesen en el que existe un sujeto pretensor y otro que se resiste al cumplimiento de la pretensión o bien no obedece al mandato obligatorio, derivado de un proceso que funciona como instrumento jurídico para la composición del litigio mediante el desarrollo del procedimiento como forma y orden del proceso.

Es de suma importancia poner de manifiesto que un litigio no siempre es favorable a los intereses de quien lo pretende, sin embargo y comulgando con el criterio de Calamandrei, solo se tendrá éxito en un litigio si se cumple con las condiciones que autor propone que son: tener la razón, saberla exponer, encontrar quien la entienda y un deudor que puede pagar.

¹¹ CARNELUTTI, Francesco, *Sistemas de derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ed. Bosch, 1942, p.44.

¹² ALCALA ZAMORA, Niceto *Sintesis del derecho procesal*, México, Ed. UNAM, 19 , p. 17-18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que existe una diferencia entre proceso y litigio, ya que regularmente se confunden, pero el litigio es un conflicto de intereses y el proceso es un medio de solución o de composición de litigio.

2.3. CONCEPTO DE LITIGIO.

La palabra litigio, ha sido identificada como juicio, proceso civil, procedimiento judicial, etc, por tal motivo transcribiré algunas definiciones que los tratadistas aportan y haré alguna diferenciación entre litigio, proceso y procedimiento.

Carnelutti al respecto señala: "Litigio es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro".¹³

Alcalá Zamora dice litigio es: "conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición, de una autodefensa".

La palabra litigio "proviene del latín *lis*, *litis*, a *ligium* y a *lite* en italiano, que tiene como significado disputa o alteración.

En el lenguaje clásico forense *orare litem*, significa "exponer un asunto en controversia".

Al litigio no se le puede dejar de ver como un conflicto de intereses, el cual es causa para que se incide un proceso y como consecuencia lo conduzcan a un órgano jurisdiccional que tiene como fin resolverlo.

Ahora bien, los tratadistas que cito comúnmente utilizan los términos Proceso y Procedimiento, al respecto considero que es necesario se delimiten ambos conceptos a efecto

¹³CARNELUTTI, Francesco, *op. cit.*, p. 45.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el lo subsecuente al hacer uso de ellos, puede remitirse el lector a sus conflictos y no confundirlos; por lo tanto debe entenderse por Proceso y procedimiento lo siguiente.

2.4. CONCEPTO DE JUICIO.

La palabra juicio proviene del latín *indicium*, que significa acto de decir o mostrar el derecho.

El procesalista Eduardo Pallares, nos dice que la palabra juicio proviene de la acepción latina ya indicada en el párrafo antecesor, pero que a su vez viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*, derecho y *dicere*, *dare*, lo que significa dar, aplicar o declarar el derecho en concreto.¹⁴

En términos generales, la expresión juicio tiene dos grandes significados en el derecho procesal. En sentido amplio, se le utiliza como sinónimo de proceso y, más específicamente, como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso. Alcalá Zamora dice que "en el derecho procesal hispánico, juicio es sinónimo de procedimiento para sustanciar una determinada categoría de litigios. Entonces, juicio significa lo mismo que proceso jurisdiccional."¹⁵

En un sentido más restringido, también se emplea la palabra juicio para designar solo una etapa del proceso, es decir la intitulada precisamente de juicio, y la cual consta de un solo acto que es la sentencia.

¹⁴ PALLARES PORTILLO, Eduardo, op. cit. p. 194

¹⁵ ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, op. cit., p. 118.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Manuel de la Peña y Peña, jurista de la primera mitad del siglo XIX, ya distinguidos con toda claridad los dos significados de la acepción en estudio, y al respecto manifestaba " La palabra juicio, en el lenguaje forense tiene dos diversas acepciones: unas veces se toma por la sola decisión o sentencia del juez, y otras por la reunión ordenada y legal de todos los tramites de un proceso."¹⁶

El anterior concepto no suele ser aceptado por la doctrina del juicio de amparo la cual cuestiona, con base en el contenido de la Ley de Amparo y en las orientaciones de la propia jurisprudencia, que el juicio incluye actos de ejecución de la sentencia definitiva. En este sentido el maestro Burgoa estima que el juicio es "El procedimiento contencioso que concluye con la sentencia "¹⁷ y por su parte Noriega sostiene que por juicio debe entenderse para los efectos del amparo " Todo el procedimiento contencioso, desde que se inicia en cualquier forma, hasta que se dicta la sentencia definitiva."¹⁸

El juicio, es la segunda parte del proceso, en la cual interviene únicamente el juzgador, y se considera como la operación mental realizada por parte del órgano jurisdiccional, que previamente conoció de la controversia y falla en cuanto al fondo del asunto, emitiendo la sentencia jurisdiccional definitiva que termina con el proceso y por tanto resuelve el conflicto de intereses.

¹⁶ DE LA PEÑA Y PEÑA, Manuel *Lecciones de práctica Forense Mexicana, t. II*, México, Ed. Manuel Ojeda, 1835, p.2

¹⁷ BURGOA ORIGUELA, Ignacio, *El juicio de amparo*, 6ª ed., México, Ed. Porrúa, 1968, p. 607.

¹⁸ NORIEGA, Alfonso, *Lecciones del amparo*, México, Ed. Porrúa, 1975, p. 208.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5. CONCEPTO DE LAS PARTES EN EL JUICIO

Las partes son todas aquellas personas que son susceptibles de adquirir derechos y obligaciones, pero para ser parte no basta solo la personalidad jurídica, si no que debe tener capacidad de ejercicio, esto es la posibilidad de efectuar actos jurídicos en beneficio o perjuicio propios o ajenos.

El artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala en cuanto a la capacidad para ser parte de lo siguiente: Todo el que, conforme a la ley este en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

Con referencia a la Capacidad de las Partes, estas pueden tenerla todas las personas, físicas y jurídicas que susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones; de lo que infero que la capacidad jurídica, es la capacidad para ser sujeto de una relación procesal.

Concretamente tiene capacidad para ser partes toda persona física o moral que tenga capacidad jurídica.

El Código citado en su artículo 45 dispone lo siguiente en cuanto a la capacidad procesal.

Artículo 45.- Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como previene en el título XI, libro primero del Código Civil. ¹⁹

Este artículo establece de la capacidad procesal, que un sujeto puede obrar en juicio en nombre propio o en representación de otro, esto en cuanto a las personas que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

¹⁹ Código civil para el Distrito Federal. México. Ed. Sista 2001. pag. 8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Para los que no se hallen en el supuesto de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, comparecerán por medio de sus representantes legítimos o los que deben suplir sus incapacidad conforme a derecho, es decir los menores de edad y los incapaces podrán ser representados por quien ejerza en ellos la Patria Potestad, o tenga su tutoría; por las corporaciones, sociedades y demás entidades jurídicas; comparecerán las personas que legalmente las representen, es decir su representante legal el cual deberá acreditarlo con un poder notarial que lo acredite como tal.

2.6 CONCEPTO DE NATURALEZA JURÍDICA .

La impartición de la justicia en nuestro Sistema de Derecho, es responsabilidad absoluta del Estado, por lo tanto, prohíbe que el sujeto se haga justicia por sí mismo o incluso ejerza violencia para reclamar su derecho; de ahí que para efecto de encontrar realmente la Naturaleza Jurídica del Procedimiento Ordinario Civil en forma genérica, es necesario abordar su estudio desde el punto de vista de nuestra Ley Suprema, es decir desde la perspectiva consignada en el artículo 17 de nuestra Constitución, precepto que es necesario transcribir de manera estricta para conocer con detalle los efectos que produce su redacción en nuestro Sistema de Derecho.

Artículo 17 Constitucional Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio debe ser gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

En efecto, dicho precepto inicia prohibiendo el que todo sujeto de derecho pueda hacerse justicia por sí mismo, o incluso ejerza violencia para reclamar su derecho, esto es así porque el legislador consiente en que el Estado se encuentre obligado a que el gobernado tenga derecho absoluto a que se le administre justicia, por conducto de los tribunales establecidos y que deben ser expeditos para impartirla en el plazo y tiempo que fije la ley, mediante resolución rápida completa e imparcial, garantizado que el servicio de ello sea gratuito al gobernado, con la salvedad que como secuencia se prohiban las costas judiciales, lo que es un punto discutible si partimos del pago de honorarios a peritos designados por el propio tribunal.

Considero que la naturaleza jurídica del Procedimiento Ordinario Civil por esencia del Derecho parte de sus bases Constitucionales, regulado por la rama de del Derecho Publico que establece las bases sobre las cuales en materia de impartición de justicia el gobernado debe acatar, esto es, las relaciones de supra o subordinación entre el ente de Derecho y Estado.

El derecho público regula la organización del Estado, la constitución del gobierno, las relaciones del Estado con los particulares y de estos con aquel.

El Derecho Público se divide a su vez en las siguientes ramas: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho laboral y Derecho Procesal, es ésta rama la que nos interesa para el estudio en cita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No debo pasar por alto la naturaleza jurídica del Procedimiento Ordinario Civil en México se ha tenido en entornos de carácter Internacional, por que sobre sus bases supletoriamente apoya a procedimientos impartidos de Tratados Internacionales de Cooperación en la Impartición de la Justicia

El procedimiento Ordinario Civil pertenece al Derecho Procesal Civil y este a su vez es Derecho Público, y la ciencia que lo estudia forma parte integrante, de la ciencia del Derecho Público.

Al Derecho Público pertenecen todas las normas que regulan la actividad del Estado y las relaciones entre éste y el ciudadano, así como las que regulan una de estas tres fundamentales funciones del Estado, tal es el caso de la judicial, y las diversas relaciones que de ellas se derivan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
ETAPAS DEL PROCESO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las etapas del proceso son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales, a través de los cuales se concentra y se desenvuelve el proceso, de acuerdo a su finalidad inmediata. Es claro que si bien todos los actos que integran el proceso comparten el objetivo final de éste (que consiste en la composición del litigio), tales actos también se encuentran orientados por su finalidad que persigue cada una de estas etapas procesales. Motivos lo anteriores por los cuales para poder entender la finalidad que se buscan con las propuesta de la presente investigación , es necesario conocer como se desarrolla el Juicio Ordinario Civil, a través de sus diferentes etapas, mismas que se definirán más adelante en el presente capítulo.

3.1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN.

Esta etapa procesal llamada instrucción, tiene por objeto dar a conocer al juez los elementos probatorios y razones jurídicas que sean necesarias para que este órgano jurisdiccional pueda fallar en justicia.

" Los autores clásicos definían con más claridad y sencillez la instrucción, diciendo que es el conjunto, de actuaciones, diligencias, pruebas y promociones de las partes, que son necesarias para poner el procedimiento en estado de sentencia"²⁰

La instrucción comprende todos y cada uno de los actos procesales, esto es, los actos de las partes, los terceros ajenos a la relación principal y los del órgano jurisdiccional, siendo en estos actos donde se establece el sentido del litigio.

" En la etapa de la instrucción el objetivo que se persigue es *instruir* al juzgador. El nombre que designa a esta etapa así lo revela. La meta que se busca alcanzar en esta primera

²⁰ PALLARES, Eduardo, *op. cit.*, p. 428.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

etapa del proceso es la de instruir al juzgador, esto es, provocarle un conocimiento acerca del litigio sobre el que en su oportunidad habrá de pronunciarse en la segunda etapa del proceso." 21

La instrucción es la primera etapa del proceso, y su fin consiste en procurar a los órganos jurisdiccionales de los medios necesarios para la solución de las controversias, es decir, la reunión de pruebas, procedimientos y formalidades, que en su conjunto forman todas las actuaciones necesarias para poner el litigio en un estado de sentencia.

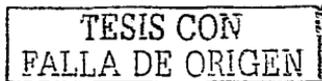
A su vez la presente etapa del proceso llamada instrucción, se subdivide en tres fases, las cuales a continuación se estudiarán:

3.1.1. FASE INICIAL.

Esta fase también es denominada expositiva o polémica, durante la cual las partes exponen o formulan, en sus demandas, contestaciones y reconveniones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundan aquéllas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

El objeto que se persigue en esta fase es que las partes exponen sus pretensiones y resistencias, ante un juzgador que conoce de la controversia, así como sus afirmaciones y negaciones. Ofreciéndose en ésta los escritos de demanda de contestación de la demanda, y en su caso la reconvenición y contestación a la misma, asimismo se presentan los actos procesales

21. GOMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, México, Ed. Trillas, 1984, p. 26.



del órgano jurisdiccional, consistentes en la admisión, prevención o desechamiento de la demanda, ordenación del emplazamiento y autos en los que se ordena la celebración de la audiencia previa y de excepciones procesales (en tratándose del juicio ordinario civil.

El Jurista Cipriano Gómez Lara, con relación a esta fase nos dice " El objetivo que se trata de alcanzar no es otro, sino el de recoger el debate litigioso, esto es, se trata de precisar el contenido del proceso, de determinar aquello que será objeto después de la actividad probatoria y de los alegatos y, por último, objeto también de una resolución jurisdiccional definitiva, que es la sentencia."²²

Para comprender claramente los actos que integran a dicha fases, es necesario dar la explicación de cada uno de ellos.

DEMANDA

Comenzaremos con la demanda, que es el primer acto procesal por el cual una persona (llamada actor) provoca a la función jurisdiccional, ejerciendo la acción y formulando pretensiones, en contra de otra (denominada demandado), ante dicho órgano.

Es un acto procesal, porque es con ella con la que se inicia la relación jurídica procesal, pues con ella nace el proceso y con ésta se inicia el ejercicio de la acción, el cual continua a lo largo del desarrollo del proceso, pues con la presentación de la demanda se inicia una serie de actos procesales, los cuales constituyen en conjunto un proceso y en específico para el presente trabajo de investigación, con la demanda se da inicio al Juicio Ordinario Civil

²². GOMEZ LARA, Cipriano, *op. cit.*, p. 27.



Por lo que hace al contenido del escrito inicial de demanda, del juicio ordinario civil, este se encuentra establecido en la ley (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal), en su numeral 255, los cuales se traducen: en el nombre y domicilio de las partes; órgano judicial que conocerá del asunto; las prestaciones que reclama el actor, es decir, las cuestiones que reclama del demandado; una narración clara, concisa y sucinta de cómo fue que sucedieron los hechos que dan origen al juicio; invocar los fundamentos de derecho y la clase de acción; y si debe establecer la competencia de juzgador el valor de lo reclamado; los documentos mencionados con anterioridad se deberán anexar al escrito inicial de demanda; no se debe olvidar estampar en el escrito en cita la firma autógrafa del actor y en caso de no saber firmar estampar su huella digital y una firma de persona que lo haga a su nombre y ruego (del actor); además se deberán acompañar a éste copias simples de traslado para los demandados y con fundamento en el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice “ copias simples ó fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes, para correr traslado a la contraria, así como para integrar el duplicado del expediente, en los términos del artículo 57 de este Código.”²³

El contenido del precepto legal antes aludido es el siguiente:

Artículo 255. Toda contienda judicial principiará por demanda en la cual se expresará:

I. El tribunal ante el que se promueve.

II. El nombre y el apellido del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

III. El nombre del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;

²³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed. Sisita. 2003 p. 20

- V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos; Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez;
- VIII. La firma de actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Cabe aclarar que los requisitos establecidos en el artículo 255, del Código Procedimental supracitados no son los únicos, ya que existen otros que si bien no se encuentran considerados en ley, su uso se ha dado en la práctica.

La estructura de la demanda, es la siguiente:

a) El rubro: Es una práctica que no se menciona en el texto legal, es decir, que en la ley no se encontrará ninguna regla sobre este, pues es una cuestión de uso en la práctica. Debe contener en primer término nombre del actor comenzando por el apellido paterno, en segundo lugar se abrevia la palabra latina versus (vs) la cual significa contra; a continuación el nombre del demandado y finalmente el tipo de juicio.

b) Tribunal ante el que se promueve: Es la mención de órgano jurisdiccional que va a conocer del conflicto, pero solo en cuanto a la materia, puede ser también en cuantía y jurisdicción. Aunque lo correcto debería ser juez ante el que se promueve.

c) Proemio: En él se menciona nombre del actor, calidad con la que comparece, por otro lado la casa que señale para oír y recibir notificaciones, la cual deberá estar ubicada en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lugar del juicio; personas que autoriza y en que términos se autoriza, vía en la que se promueve y a quien se viene a demandar, así como su domicilio.

d) Prestaciones: El objeto u objetos que se reclaman con sus accesorios precisando las pretensiones del actor.

e) Hechos: Es un relato, esto es, ser una narración histórica, detallada, sucinta, clara, y precisa de los hechos con que las partes pretenden acreditar su acción y deben además de numerarse comprendiendo un solo hecho por cada número; cumpliendo las partes con este requisito procedimental en sus escritos respectivos; las partes del Juicio ordinario Civil, desde ese momento que relatan sus hechos y contestación a los mismos deben saber como probar sus hechos, y como consecuencia con que medios probatorios cuentan, por esta razón el término para ofrecer pruebas en el Juicio ordinario Civil considero que debe reducirse como más adelante se propondrá en este trabajo de investigación.

f) Derecho: Se deberá citar preceptos legales o principios jurídicos aplicables, es importante mencionar que el derecho invocado por las partes no obliga al juzgador, pudiendo este tomar o no en cuenta dicho derecho; ya que en el procedimiento civil rige el principio del derecho debe ser conocido y aplicado por el tribunal

g) Puntos petitorios: Son un resumen condensado de lo que se le esta solicitando al Tribunal; según el Maestro José Ovalle Favela son la " síntesis de las peticiones que se hacen al juez en relación con la admisión de la demanda y con el trámite que debe seguirse para la prosecución del juicio "24

²⁴ OVALLE FAVELA. José. *op. cit.*, p.67

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h) Protesto lo necesario: Es la frase final, con la que se presume una actitud de respeto hacia el Tribunal y de sometimiento a sus mandatos legítimos y de litigar de buena fe.

i) Firma: Al final de dicha demanda la firma del actor o de la persona que promueve en su nombre, cumpliéndose así con la fracción VIII del artículo 255 del Código adjetivo para el Distrito Federal

AUTO ADMISORIO

El auto admisorio es una resolución judicial emitida por el juzgador que conocerá del Juicio planteado por la parte actora, y dicho juzgador en el auto admisorio admitirá la demanda planteada por el actor, siempre y cuando este cumpla en su escrito inicial con los requisitos que rigen los artículos 95 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y en caso de que al actor no cumpla con dichos requisitos ó encuentra que la demanda fuere oscura ó irregular, el juez señalará en que consisten los defectos de la misma, y prevendrá al actor para que en cinco días cumpla con dichos requisitos, y si no lo hace el actor se desochará dicha demanda y el juez devolverá los documentos al actor, y contra dicha determinación solo procede el recurso de la queja (por lo que no se puede considerar como admisorio, sino como un auto preventivo)

Cuando la demanda cumple con todos los requisitos establecidos en ley, se dicta en el auto admisorio y se admite a tramite la demanda (auto admisorio), y en el se ordena el traslado y emplazamiento de la parte demandada, otorgándose a este último un plazo fatal de nueve días para contestar, oponer excepciones y defensas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento es un " Acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla"²⁵

En dicho acto el juez con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que a letra dice: Artículo 256. "Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos se correrá traslado de ella a la persona ó personas contra quienes se proponga y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días." el demandado de nueve días para contestar la demanda. " ²⁶

El emplazamiento del demandado, consiste en hacer saber a éste que se ha presentado una demanda en su contra y que ésta ha sido legalmente admitida por el Juez, y que se le otorga un plazo para que conteste la demanda.

Por lo que hace a la forma en la que se notifica está deberá ser personal mente o por cédula, por Boletín Judicial, en términos del artículo 116, del Código Procesal para el distrito Federal.

Tratándose del emplazamiento ya mencionado, corresponde éste a un funcionario judicial, denominado notificador ó actuario, el cual deberá estar adscrito al juzgado que conoce del asunto, de realizar la notificación en el domicilio que se haya señalado para ello.

Una vez que se ha realizado la diligencia de emplazamiento, el notificador está obligado a pasar para el acuerdo su razón actuarial, la cual deberá hacer en un término no

²⁵ DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 20ª ed., México, Ed. Porrúa, 1994, p.263.

²⁶ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. México, Ed. Sista. 2003 pag. 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor de tres días. Por su parte el secretario deberá acordar dicha diligencia y formular el computo correspondiente, siguiendo lo establecido por los artículos 66 y 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 14, párrafo segundo, que a la letra dice " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento"²⁷

" De la misma manera como se ha reconocido que existe un derecho de acción, como un derecho abstracto para promover la actividad del órgano jurisdiccional con el objeto de que se resuelva sobre una pretensión litigiosa, también se ha estimado que hay un derecho genérico de defensa en juicio, como el derecho del demandado de ser oído en defensa en juicio, para que tenga oportunidad de contradecir las pretensiones del accionante y de ofrecer y practicar pruebas que respalden su defensa."²⁸

Al demandado, con el emplazamiento se le da el derecho de defenderse en juicio, y por lo que respecta al juicio ordinario civil, se le da un plazo de nueve días para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, otorgándosele al demandado con plazo el derecho para defenderse en juicio, ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó.

²⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Ed. Sista, 2002. p. 26.

²⁸ OVALLE FAVELLA, José, *Derecho procesal civil*, 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1992, p. 74.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El demandado puede asumir las siguientes actitudes al momento de contestar su demanda, de acuerdo con sus intereses:

1.- Allanamiento, es decir, aceptar todas y cada una de las pretensiones del actor. Una vez que el demandado se ha allanado a la demanda deberá proceder a la ratificación de tal escrito, a efecto de que con dicha ratificación se citará para sentencia, según lo establecido en el artículo 274 del código adjetivo de la materia.

2.- Resistencia u oposición. Esto es, que se resiste y que se opone a que el actor tenga una acción en su contra.

3.- Contraataque o contrademanda. Es decir que el demandado al contestar la demanda, a su vez demanda al actor convirtiéndose así en actor reconventionista.

4.- Rebeldía. Es una actitud pasiva del demandado, es decir, que no da contestación a la demanda instaurada en su contra.

Los requisitos que deberá contener el escrito de contestación de demanda, son los establecidos en el artículo 260, del Código adjetivo para el Distrito Federal, los cuales a continuación se transcriben:

1.- Tribunal ante quien conteste;

2.- Indicará su nombre y apellidos, su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del tribunal, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 3.- Deberá contestar cada uno de los hechos mencionados por el actor, esta contestación podrá realizarla aceptando, negando o haciendo mención de desconocerlos por no ser propios. Si dejará de dar contestación a uno de los hechos, se le tendrá por confeso fictamente, lo que se traduce como si el hecho fuera de su conocimiento, artículo 266 del código citado; precisando los documentos que tengan relación con cada uno de los hechos, proporcionara nombres y apellidos de los testigos;
- 4.- Se asentará la firma de puño y letra del demandado o su representante legítimo; Todos las excepciones que tenga contra el actor;
- 5.- Se podrá oponer la reconvención en los casos que proceda, la que se ajustará e términos del artículo 255 del mismo código;
- 6.- Se acompañaran copias simples a la contestación a la demanda y todos los documentos anexos a ella.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXCEPCIONES:

Las excepciones son: el poder con que cuenta el demandado para oponer, frente a la pretensión del demandante, cuestiones que impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión, en caso de que se llegue a tal pronunciamiento, produzcan la absolución del demandado.

El demandado formula afirmaciones sobre los presupuestos del proceso o sobre hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica sustancial invocada por el actor. Las excepciones se denominan procesales porque cuestionan la válida integración de la relación procesal; no discuten la pretensión de fondo, sólo el cumplimiento de las formas procesales, cuando frente a la pretensión del actor, el demandado opone la existencia de hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica materia en la que el actor afirma basarse, las excepciones se denominan sustanciales, pues lo que se discute ya no es tanto el cumplimiento o ausencia de presupuestos procesales para la válida integración de la relación procesal, sino la fundamentación de la misma pretensión de fondo.

El significado etimológico, su origen proviene del latín *exceptionem*, que dentro de la conjugación corresponde al acusativo de *exceptio*. Exclusión, algo que se aparta de las reglas o principios generales.

Las excepciones pueden ser dilatorias o perentorias:

Excepción perentoria o perpetua, es la que extingue el derecho del actor, o la que destruye o enerva la acción principal y acaba el litigio. Como ejemplo tenemos, la excepción de prescripción, la cosa juzgada, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La excepción dilatoria es aquella que no tiene objeto destruir la acción del actor, sino retardar la entrada en el juicio, por cuya razón se llama también excepción temporal. Se refiere o bien a la persona del juez, como la de la incompetencia y la recusación, o bien a la persona del actor, como la inhabilidad para comparecer en juicio por incapacidad o por falta de poder suficiente siendo procurador, representante legal, etc.

RECONVENCIÓN:

La reconvencción es la contrademanda que el demandado formula en su escrito de contestación, contra el demandante, es una nueva demanda que se formula dentro de un proceso ya establecido.

Y dicha contrademanda, deberá contener los requisitos que establece el artículo 255, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pero ésta deberá ir implícita en el escrito de contestación a la demanda; y como se trata de una nueva demanda se deberá realizar un nuevo emplazamiento, pero ahora al actor, y se le da un plazo de 6 días para contestar la misma.

En la fase inicial que acabamos de señalar en el presente trabajo de investigación, se puede apreciar como las partes en esta etapa de inicio de la controversia, ya saben como probar su acción ante dicho Organismo Jurisdiccional y como posiblemente la parte contraria de cada uno puede conducirse legalmente en el juicio, por eso como más adelante propondré entre otras cosas, estimo necesario que los términos y en específico el señalamiento de la audiencia de conciliación, el término para contestar la demanda y el término con que cuenta el Juez para emitir Sentencia Definitiva, sean más cortos, para así, cumplir cabalmente con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

garantía individual de economía procesal consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que tienen las partes durante la controversia y en específico durante el Juicio ordinario Civil.

AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES.

De conformidad con el artículo 272-A, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual nos narra que una vez que ha sido contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición el Juzgador deberá señalará de inmediato día y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días;

El propósito de dicha audiencia, es que el Juzgador a través de su Secretario Conciliador, trate de que las partes lleguen a un convenio, formulando propuestas para solucionar la controversia existente entre las partes, convenio que no deberá ser contrario al derecho, la moral y las buenas costumbre, y el cual en caso de reunir estos requisitos deberá ser aprobado por el juzgador y tendrá los efectos de cosa juzgada.

El desarrollo de la audiencia previa de conciliación y excepciones se realiza estando presentes o no las partes, o solo una de ellas el día y hora que se haya señalado para su celebración. Cuando una o ambas partes dejan de comparecer a la audiencia, se hacen acreedores a una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 62, fracción segunda, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y dicha multa puede ser hasta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el monto de 120 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de lo cual deben estar apercibidos en el auto en el que se señale día y hora para la celebración de la audiencia en comento.

Si dentro de la audiencia previa y de conciliación y excepciones procesales las partes en conflicto no llegasen a resolver sus diferencias, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examina, en su caso las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, concluyendo la misma con la orden de abrir el juicio al período de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, por un término de diez días; terminado así la fase postulatoria y dando inicio a la fase:

Dentro de las propuestas que más adelante realizaré en el presente trabajo de investigación, precisamente se avocan entre otras cosas, en la audiencia de conciliación que acabamos de analizar, ya que considero que el término que consagra el artículo 272- A para que se lleve a cabo dicha audiencia debe ser más corto, ya que como lo mencione anteriormente, las partes ya tienen conocimiento de la controversia y para que se cumpla satisfactoriamente con la garantía de economía procesal ya mencionada debe modificarse dicho artículo para que el término para llevarse a cabo la audiencia en cuestión sea de cinco días y no de diez días, ya que si bien es cierto que el mismo artículo señala que sólo para ciertos casos como son las fracciones XI; XVII y XVIII del artículo 267 del Código Civil, se desahogará dicha audiencia en cinco días, considero que debe ser general el término de cinco días y no sólo para esas fracciones del artículo 267 del Código Civil, ya que todo juicio es de gran importancia para la impartición pronta y expedita de la Justicia en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2. FASE PROBATORIA.

Esta fase denominada probatoria o demostrativa es la segunda fase dentro de la etapa de instrucción del proceso, y en ella las partes y el juzgador realiza actos tendientes a verificar los hechos controvertidos sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba; su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados por las partes de la controversia, en específico del Juicio ordinario civil.

Su finalidad consiste en que las partes en conflicto aporten los medios de prueba necesarios con el objeto de que se verifiquen los hechos afirmados en la fase postulatoria.

La fase probatoria en el juicio ordinario civil, se abre dentro de la Audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, en el caso de que las partes en dicha audiencia no lleguen a una conciliación a través de un convenio; en ella y con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal da un término de 10 días comunes a las partes para que ofrezcan las pruebas pertinentes, y como ya lo mencioné con anterioridad, este es uno de los términos que considero deben de reducirse y este en específico deberá de reducirse a cinco días comunes para ambas partes para ofrecer pruebas, es decir deberá de modificarse dicho artículo, ya que como lo dije anteriormente, las partes antes de que empiece a correr este término probatorio ya tienen conocimiento de cómo y con que medios probatorios cuentan, para que acrediten su acción correspondiente y considero que en cinco días ambas partes pueden ofrecer perfectamente sus respectivas pruebas.²⁹

²⁹ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sista. 2003. pag. 58*

OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA.

Este acto procesal se da cuando las partes ofrecen al juzgador conocedor de la controversia, los diversos medios de prueba con los que consideran que probarán lo que han planteado en sus escritos respectivos.

El artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece cuales son los requisitos necesarios que deben observar las partes al ofrecer sus pruebas.

Artículo 291. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones.³⁰

Se puede ofrecer cualquier medio de prueba, siempre y cuando estas no sean contrarias a la moral, la ley y las buenas costumbres, de acuerdo con el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra dice que son admisibles como medio de prueba aquellos que puedan producir en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

ADMISIÓN O RECHAZO DE LA PRUEBA.

Ya fenecido el término para ofrecer pruebas, de acuerdo con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juzgador dicta un auto en el

³⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sista. 2003. pag. 58



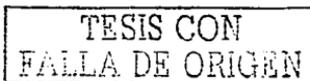
que determina cuales son los medios probatorios admitidos a cada una de las partes y en caso de ser rechazados se deberá indicar el porque del desechamiento de dicha probanza, si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.

En el auto señalado anteriormente, el Juez a través de su secretario de acuerdos señalará la fecha de Audiencia de ley, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la admisión de los medios de prueba.

PREPARACION DE LAS PRUEBAS

Las partes de la controversia del juicio, antes de llegada la fecha mencionada en el párrafo antecesor, con fundamento en el artículo 385 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que a letra dice: Artículo 385. " Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse." ³¹ tienen la obligación de preparar sus pruebas admitidas, claro esta que en dicha preparación también intervienen el órgano jurisdiccional y los terceros; ejemplo de lo anterior es la notificación de la prueba confesional, la citación a testigos y peritos por parte del juzgador, la formulación del pliego de posiciones e interrogatorios a peritos (corresponde a las partes), y actos correspondientes a los peritos, es decir rendir sus peritajes, tal y como se precisará más adelante del presente trabajo de investigación.

³¹ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed Sista. 2003. pag. 73.



DESAHOGO DE LAS PROBANZAS.

Iniciada la audiencia señalada en el auto que admitió las pruebas, el secretario de acuerdos procederá a desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, claro previa su admisión. Dicha diligencia se realiza con las pruebas que se encuentren debidamente preparadas para su desahogo, en caso de no completarse el desahogo del total de las pruebas, se dejan a salvo los derechos de las pruebas pendientes, y se continuará con su desahogo, el día y hora que se señale para la continuación de la audiencia de ley, fecha que no deberá exceder de quince días. Cabe resaltar que la audiencia de ley se lleva a cabo estén o no presentes las partes.

Con el desahogo de la última de las probanzas ofrecidas por las partes, y de no quedar ningún medio de prueba pendiente, se da por terminada probatoria y se da inicio a la:

3.1.3. FASE PRECONCLUSIVA.

Dicha fase la integran los llamados alegatos y conclusiones.

Los alegatos se expresaran por cada una de las partes en un tiempo máximo de quince minutos y en forma oral, durante la audiencia de ley.

Alegatos que se encuentran establecidos en el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, establece que concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por si o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

En cuanto a las conclusiones, estas deberán presentar en forma escrita al comienzo de la audiencia de ley.

Una vez terminados los procedimientos que he descrito en el párrafo antecesor, se cierra la denominada de etapa de instrucción con el auto de citación para sentencia, " esto es el auto que ordena cerrar la etapa de instrucción, el cual dispone que se dicte sentencia definitiva "

" 32

3.2. ETAPA DEL JUICIO

El juicio o la segunda etapa, solo compete al órgano en jurisdicción, el cual es de su exclusivo conocimiento, quedando las partes totalmente ajenas a intervenir en el estudio que ha de realizar el juez, para emitir su resolución, en la cual determinará a cual de las partes le acude la razón, y el juzgador se deberá apoyar en el derecho.

El término con el que cuenta el juzgador para emitir su sentencia y hacerla del conocimiento de los litigantes interesados, con fundamento en el artículo 87 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal, es de quince días hábiles, los cuales se cuentan a partir del instante en que se haga la citación para oír sentencia y se aumenta 8 días más en tratándose de expedientes voluminosos.

³². GOMEZ LARA, Cipriano, *op.cit.*, p.31.

CAPITULO IV
EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y SU DESARROLLO Y PROPUESTAS DE
REFORMA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este capítulo se explicará la forma de cómo se desarrolla el Juicio Ordinario Civil para el Distrito Federal, y como consecuencia, es en este capítulo es donde expongo las propuestas que pienso son las más idóneas para poder reformar el Juicio Ordinario Civil para el Distrito Federal para una más pronta y expedita Justicia, tal y como lo establece el artículo Constitucional 17 de nuestra Carta Magna, es decir se cumpla con la garantía de economía procesal.

4.1. LA DEMANDA, CONTESTACIÓN, RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES.

El juicio ordinario civil procede en todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial. La demanda que se formule en un Juicio ordinario civil deberá de reunir los requisitos señalados en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuales ya han sido bebidamente explicados en el capítulo tercero de la presente investigación.

Debe adicionalmente y de conformidad con las reformas sufridas en el Código adjetivo citado, mencionarse los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición, debiendo exhibir los que posea y acreditar haber solicitado los que no tenga de conformidad con los artículos 96 y 97 de ordenamiento legal supracitado; y proporcionar los nombres de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, así como al momento de contestar la demanda, de igual manera el demandado ó demandados, si es el caso, deberán contestar la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mencionado también los documentos públicos y privados que tengan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relación con dicha demanda, así como si los tiene ó no a su disposición, exhibiendo los que posea y acreditar haber solicitado los que no tenga conforme a los artículos 96 y 97 del Código antes manifestado, proporcionado los nombres de los testigos con los que pretenda acreditar los hechos de su contestación de demanda.

Lo que representa una novedad, en virtud de que es conocido por los litigantes que lo que la mayoría de todo postulante hacía era esperar el momento en que se abriera el juicio a prueba para proponer el nombre de los testigos con los que pretendía acreditar los hechos constitutivos de la demanda, no habiendo éstos últimos en la mayoría de los casos presenciados los hechos materia de la controversia. Y debido a las reformas en comento esto ya no es posible, porque desde el escrito inicial de demanda y en su caso contestación a la misma se debe mencionar los nombres de los testigos y de no hacerlo, ya no será admisible la prueba más adelante.

Ya habiendo realizado un breve análisis de la demanda y contestación de la demandada, considero que el Juzgador conocedor de la controversia, debe de señalar de inmediato la audiencia previa y de conciliación dentro de los cinco días siguientes y no dentro de los diez días siguientes como actualmente lo señala en su primer párrafo el artículo 272 — A, ya que como puede apreciarse, desde el escrito inicial de demanda y contestación a la misma, las partes podrían contar con cinco días, bastantes considerables para llegar a un posible convenio y terminar con la controversia ó en caso de no hacerlo continuar con el procedimiento, y con esto se cumpliría cabalmente con la garantía de economía procesal; además de que los términos a que se refiere el Código de Procedimientos civiles, se trata de días hábiles, tal y como lo señala el artículo 64 en su primer párrafo del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que a la letra dice " *Artículo 64.* Las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días y horas hábiles todos los del año, menos sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos. " 33

Por lo que hace a la procedencia de la demanda, si ésta se hizo correctamente, el juez deberá dictar el auto correspondiente y le dará entrada, mandando emplazar al demandado. Para tal efecto, es necesario elaborar una cédula de notificación, la cual contendrá nombre y domicilio del demandad, Juzgado que lo emplaza, número de expediente, el auto admisorio y en su caso los autos de las prevenciones y desahogos de las mismas y normalmente será elaborada por el personal administrativo del juzgado y dicha cédula se deberá turnar junto con las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas, al actuario adscrito al juzgado correspondiente, para que emplace en el domicilio señalado del demandado a juicio a este.

El término para contestar la demanda, es de nueve días, para que no se deje a la parte demandada en desventaja y así se cumple con la garantía constitucional que consagra el artículo 14, de nuestra Ley Máxima, y dicha contestación de demanda se deberá hacer en los términos que establece el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la cual es necesario referirse a todos los hechos afirmados por el actor y se puede recusar (aunque sólo con causa), reconvenir, oponer excepciones, etc..

La doctrina menciona que reconvenir es la facultad que concede la ley al demandado en un juicio para que éste a su vez presente otra demanda en contra del actor, es decir, la parte que fungía como demandada en un juicio se convierte en contra del actor. El término que se concede a la contaría para contestar la reconvencción es de 6 días, tal y como lo establece el artículo 272 del Código adjetivo para el Distrito Federal y la reconvencción deberá contener todos los requisitos de un escrito inicial de demanda.

³³ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. México, Ed Sisa. 2003. pag. 15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto de las excepciones, cabe mencionar que con las reformas del año de 1996, a nuestro Código procesal Civil para el Distrito Federal, éstas se contemplan en los términos siguientes:

Artículo 35. Son excepciones procesales las siguientes:

I. La incompetencia del juez;

II. La litispendencia;

III. La conexidad de causa;

IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad del actor;

V. La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a la que esté sujeta la obligación;

VI. El orden o excusión;

VII. La improcedencia de la vía;

VIII. La cosa juzgada, y

IX. Las demás a las que les den el carácter las leyes.³⁴

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento. Si se declara procedente la litispendencia, el efecto será sobreseer en el segundo juicio. Salvo disposición en contrario, si se declara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos con el fin de que se resuelvan los juicios en una sola sentencia.

En las excepciones de falta de cumplimiento del plazo, o de la condición, a que esté sujeta la obligación, el orden, la división y la excusión, si se allana la contaría, se declararan procedentes de plano. De no ser así, dichas excepciones se resolverán en la audiencia a que se refiere el artículo 272-A, y de declararse procedentes, su efecto será dejar a salvo el derecho, para que se hagan valer cuando cambien las circunstancias que afectan su ejercicio.

³⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed. Sisa. 2003. pag. 8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se declare la improcedencia de la vía, su efecto será el de continuar el procedimiento para el trámite del juicio en la vía que se considere procedente declarando la validez de lo actuado, sin perjuicio de la obligación del Juez para regularizar el procedimiento.

Con las excepciones opuestas por la parte demandada se deberá dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

4.2. AUDIENCIA REGULADA POR EL ARTÍCULO 272-A, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo al artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juzgador debe señalar fecha de Audiencia Previa y de excepciones procesales, una vez que ha sido contestada la demanda o en su caso la reconvencción, la cual se deberá señalar dentro de los 10 días siguientes a dicha contestación o reconvencción, lo cual creo que debería de modificarse dicho artículo por las razones que ya mencioné con anterioridad.³⁵

El C. Secretario Conciliador, es la persona adscrita al Juzgado conocedor de la controversia que está a cargo del desarrollo procesal de esta Audiencia, cuya función primordial es tratar de que las partes lleguen a un acuerdo, ya que el objetivo principal de la Audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales, en caso de que las partes lleguen a convenir y en caso de suceder así, se deberá dictar un convenio ante la autoridad judicial, el cual no deberá ser contrario a la ley, moral y buenas costumbres, y el que de reunir

³⁵ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed. Sista. 2003. pag. 55*

todos los requisitos que establece la ley deberá ser aprobado por el juez, y deberá tenerse como cosa juzgada.

También en esta Audiencia, se examinan las excepciones de litispendencia, conexidad, cosa juzgada, falta de personalidad, etc., con el fin de depurar el procedimiento, concluyendo la misma con la orden de abrir el juicio a prueba, esto es, a ofrecer las pruebas por ambas partes, en un término fatal de diez días.

La ley no precisa en que forma deberá llevarse a cabo la conciliación, pero se exige se agote esta fase, sólo el artículo 272 - A en su párrafo tercero manifiesta que " El conciliador preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio..."³⁶ haciendo constar en el acta respectiva la modalidad para llevarse a cabo la posible conciliación.

De lo expuesto con anterioridad, se pretende que el juzgador dé la importancia que tiene esta audiencia, y obligue a su Secretario Conciliador a estudiar los autos del expediente, es decir la demanda, contestación, reconvencción y la contestación a la reconvencción y demás autos, para que al momento de verificarse la audiencia en estudio; éste proponga a las partes, alternativas de solución, y no solamente se limite a exhortarlas a conciliar, pues la finalidad de reducir este término es que este proceso de juicio ordinario civil sea más pronto y ágil; por ello es importante que el artículo 272-A sea reformado a efecto de que se establezca en el mismo, en que deberán basarse las propuestas que el Conciliador proponga a las partes para dirimir la controversia y que estas se plasmen en la audiencia previa y de conciliación.

A demás considero que es necesario reformar el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a efecto de que se reduzca el término para el

³⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed. Sista. 2003. pag. 55.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señalamiento de la audiencia previa y de conciliación, y el mismo deberá reducirse de 10 a 5 días después de que se tenga por contestada la demanda o en su caso la reconvencción, y que se obligue al Conciliador a precisar en el acta en que consistieron las bases que éste propuso a las partes para conciliar, pues la finalidad de reducir este término es que este proceso de juicio ordinario civil sea más pronto y ágil, y sea posible la pronta y expedita justicia a que se refiere la garantía de economía procesal.

De igual forma al final de la audiencia de conciliación y excepciones procesales, se deberá abrir el periodo de ofrecimiento de pruebas, pero con las modificaciones que hemos planteado y que más adelante seguiré proponiendo.

4.3. PERIODO PROBATORIO Y LAS PRUEBAS

Para dar un concepto de prueba y con el objeto de que sea entendible el presente subcapítulo, es de suma importancia transcribir el significado que de la prueba se da y al respecto se dice que en sentido jurídico procesal la prueba un método de averiguación o un método de comprobación. La prueba civil, normalmente es comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el proceso.

En cuanto a las pruebas en el juicio ordinario civil, como anteriormente se menciono, en la Audiencia Previa de conciliación y de excepciones procesales, se manda abrir el juicio a prueba por un término común a las partes de 10 días, y si mi propuesta en el presente trabajo de investigación radica en la reducción de términos para que se cumpla con el principio de economía procesal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal deberá ser reformado en su artículo 290, a efecto de que ya no se señale el término de 10 comunes a las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

partes para ofrecer pruebas, si no que dicho término se reduzca a cinco días comunes para que las partes ofrezcan sus pruebas pertinentes en dicha controversia.

Lo anterior en razón de que se considera que es excesivo el término que actualmente se señala para ofrecer pruebas, pues si en el escrito inicial de demanda y de contestación a la demanda las partes están obligadas a enunciar sus pruebas; esto es a manifestar nombres de los testigos que tengan conocimiento de los hechos controvertidos, manifestar la prueba pericial y anexar documentos que tengan relación con la litis planteada, motivos por los que considero que no hay necesidad de que el periodo de ofrecimiento de pruebas sea de diez días, pues a mi parecer es excesivo y no se cumple debidamente con la garantía de economía procesal; ya que dicho término puede ser menor y así se daría el cumplimiento debido a dicha garantía, ya que las partes como ya lo estudiamos desde el escrito inicial de demanda y contestación a la misma ya saben con que medios probarán sus respectivos hechos y contestación a los mismos, y el término para ofrecer pruebas que actualmente rige el artículo 290 del Código en mención, es excesivo, ya que con cinco días es suficiente para solamente transcribir las pruebas con las cuales las partes cuentan para probar sus acciones ó en su caso sus excepciones, como consecuencia de lo anterior considero muy excesivo el término actual de diez días comunes a las partes para ofrecer pruebas en el Juicio ordinario civil.

Una vez que haya concluido el término para ofrecer pruebas, el juzgador deberá dictar de oficio en que se establezca la forma en que han de prepararse las pruebas ofrecidas por las partes, señala en el mismo auto fecha de audiencia de ley la cual a mi consideración se deberá señalar dentro de los 25 a 30 días siguientes a la fecha en la que concluya el término para ofrecer pruebas y deberá hacer los respectivos apercibimiento de que en caso de no encontrarse debidamente preparadas las pruebas, estas se declararan desiertas por causa imputables al oferente; lo anterior se debe a que dentro de mi propuesta de reformar el juicio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordinario civil también se encuentra que se establezca que la Audiencia de ley no podrá ser indefinible por falta de preparación de las pruebas, es decir, que la Audiencia de ley solo se celebrara una vez y ésta no podrá en ningún caso diferirse; claro ésta salvo excepciones que lo hagan necesario, por casos que tengan relación a lo estipulado por el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

"Artículo 134 . Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de las personas que estén fuera del lugar del juicio, para que concurran ante el Tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al señalado por la Ley, un día más por cada doscientos kilómetros de distancia ó fracción que exceda de la mitad, salvo que la Ley disponga otra cosa expresamente ó que el juez amplíara el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor ó menor facilidad de las comunicaciones. " ³⁷

4.3.1. PRUEBA CONFESIONAL.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no da una definición sobre el concepto sobre este medio de prueba, y únicamente se refiere a la forma de su ofrecimiento y de su desahogo, por su parte algunos autores la definen como " la declaración vinculada de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos son ciertos"³⁸

El artículo 292, del Código supracitado, establece la forma en la que ha de ofrecerse esta prueba, estableciendo que se ofrece presentando sobre cerrado que contenga pliego de posiciones, el cual deberá guardarse en el seguro del juzgado, pero a demás nos dice que también será admisible esta prueba aún cuando no se exhiba pliego de posiciones, pero debe

³⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México. Ed. Sista. 2003. pag. 31.

³⁸ OVALLE FAVEIA, José, *op. cit.* p. 121-122.

existir la citación, y solo se podrá desahogar siempre y cuando este presente el absolvente de lo contrario no podrá ser declarado confeso, en virtud de que no se ofrecieron con anticipación posiciones que pudieran ser calificadas de legales por el juzgador, lo anterior siempre y cuando este debidamente preparada la prueba en mención.

Los sujetos de la confesión sólo pueden ser las partes contendientes en el proceso y los papeles pueden cambiarse por cualquiera de las partes, en un momento dado, puede ser la parte que pregunte y también la parte que conteste el pliego de posiciones, esto en razón de que ambas partes pueden ofrecer en el mismo juicio la prueba confesional de su contraria.

Llamándose a los sujetos que intervienen articulante y absolvente; el primero es aquel que formula las preguntas, mientras que el segundo es el que las contesta.

Con respecto a esta prueba, el artículo 308 del Código en cita, manifiesta que desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta diez días antes de la Audiencia de ley, se podrá ofrecer dicha probanza, quedando las partes obligadas a declarar bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija la contraparte.

Gran parte de los tratadistas procesalistas, coinciden al decir que la confesión es un reconocimiento tácito, expreso, espontáneo o provocado, que una de las partes hace de hechos propios que le perjudican o son constituidos de las acciones o excepciones que se intentan en un mismo litigio.

La confesión judicial, es aquella que se practica en juicio, ante un Juez competente, y esta suele dividirse en:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) **ESPONTANEA:** Es aquella en la que una parte formula, ya sea en su demanda o en su contestación, sin que su contraparte haya requerido de la prueba.

b) **PROVOCADA:** Es la que se realiza cuando una de las partes ofrece dicha prueba y se practica de acuerdo a las formalidades legales.

c) **EXPRESA:** Aquella que se formula con palabras respondiendo a las posiciones que formula la contraria a través del juez.

d) **TACITA O FICTA:** Es aquella que la ley presume en que la parte ha sido debidamente citada para confesar y no comparece a la audiencia de ley, y además no justifica su inasistencia, o que compareciendo se negase a declarar, o se negare a declarar afirmativamente o negativamente, y cuando conteste con evasivas o no conteste la demanda, salvo en los casos de que se trate de cuestiones familiares o del estado civil de las personas en donde se producirá una negativa ficta.

FORMALIDADES DE LA CONFESION JUDICIAL POVOCADA.

1) OFRECIMIENTO:

Se puede ofrecer en el escrito de ofrecimiento de pruebas, y deberá solicitarse que se cite al absolvente con los apercibimientos de ley, y la cual deberá ser en forma personal y sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asesoramiento legal alguno, además de que la preparación de dicha prueba será preparada por el oferente de la prueba, como ya lo hablamos en el presente trabajo de investigación.

Ahora bien el artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su tercer párrafo nos establece la forma de desahogarse la prueba confesional, para el caso de las personas morales, con el cual estoy de acuerdo de la forma de desahogarse dicha confesional.

El sobre que contenga el pliego de posiciones deberá ir cerrado tal y como lo establece el artículo 292 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal y deberá ser guardado en el seguridad del juzgado y se abrirá sólo al iniciarse la Audiencia respectiva.

En caso de no ofrecerse pliego de posiciones, no podrá declararse confeso el absolvente en caso de no comparecer este, ya que ésta declaración sólo procede respecto aquellas posiciones que se hubieran formulado con anticipación a la declaración de la confesión ficta y de haber sido apercibido al momento de su notificación.

2) PREPARACION:

El artículo 309, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, establece que el que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar el día anterior a la señalada para la diligencia, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso, para que se declare confeso se requiere que el absolvente sea citado personalmente, y que haya expresamente el apercibimiento de ser declarado confeso en caso de no comparecer sin justa causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) EJECUCION:

" Esta debe hacerse por la parte absolvente ante el juez competente en respuesta a las posiciones que la contraparte articule. Sobre la absolución de posiciones debe ser hecha por la parte material personalmente, cuando así lo exija quien las articula o cuando el apoderado ignore los hechos."³⁹

4) VALOR PROBATORIO:

Para que ésta haga prueba plena en juicio, deberá concurrir en ella condiciones tales como:

- 1.- Hecha por persona capaz.
- 2.- Con pleno conocimiento, sin coacción y sin violencia.
- 3.- Que sea de hecho propio o en su caso del representante o del cedente y concerniente al negocio.
- 4.- Que se haga con las formalidades de la ley.

³⁹ PALLARES, Eduardo, *op. cit.* p. 344.

5) NULIDAD DE LA CONFESION:

Esta se da cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, la parte afectada puede reclamar la nulidad de la misma, la cual se tramitará incidentalmente y se decidirá en la sentencia definitiva.

4.3.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Este medio de prueba consiste en la declaración de un tercero ajeno a la controversia, el cual tiene conocimiento de los hechos controvertidos.

Es también una declaración representativa de una persona, la cual no tiene injerencia directa en un proceso determinado, dicha declaración la hace ante el juez con fines sobre los hechos que le constan y sobre cualquier naturaleza que sirvan para dilucidar la controversia y darle elementos contundentes al juzgador para poder emitir una resolución sobre el conflicto.

" Testigos es para nosotros, la persona ajena a las partes que declara en juicio sobre hechos relacionados con la controversia, conocida por ella directamente, a través de sus sentidos"⁴⁰

Como se desprende del artículo 356, del Código adjetivo civil para el Distrito Federal, la declaración de los testigos es un deber, pues su conocimiento puede ser sancionado con

⁴⁰ BECERRA BAUTISTA, José, *op. cit.*, p. 119.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

arresto de 15 días o multa equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el cual establece, todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos

Claro está hay personas que se encuentran exentos como son los ascendientes, descendientes, cónyuges, y personas que deban guardar el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados, de conformidad con el artículo 288 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Al ofrecer la prueba testimonial, debe haberse indicado el nombre de los testigos es en el escrito inicial de demanda o de contestación.

Además de que al momento de presentar el escrito de ofrecimiento de pruebas se deberá mencionar también el domicilio de los que testificarán y se deberá relacionar dicha probanza con los hechos controvertidos que se pretenden acreditar, y además lo que se pretenden demostrar con dicha prueba, de lo contrario será desechada por el juzgador conocedor de la controversia.

Para el caso de que algún testigo radique fuera del distrito federal, deberá ofrecerse el interrogatorio con todas las preguntas en sobre cerrado, el cual se entregará al juez, y a la otra parte; quien dentro del término de tres días presentará las repreguntas, una vez hecho lo anterior, el juez mandará el exhorto con las preguntas y repreguntas a la autoridad exhortada para el desahogo de la prueba testimonial.

La práctica del testimonio da inicio con la toma de Protesta De Decir Verdad del declarante, con la advertencia sobre las penas en la s que incurrn los falsos declarantes y sobre la expresión de los datos de identificación tales como son: domicilio, ocupación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estado civil, edad, etc., hecho lo anterior, se procede a la formulación de preguntas y una vez realizadas éstas, la contraria podrá hacer las repreguntas, si lo considera pertinente, tanto las preguntas como las repreguntas deben hacerse en forma oral o directas, por lo tanto, no es necesario presentar interrogatorio.

Las preguntas deben estar hechas en término claros, precisos, procurando que en cada una de ellas se comprenda solo un hecho, el juez debe cuidar que las preguntas se reúnan estos requisitos, y rechazar las que no se realicen de acuerdo a la ley.

El examen de los testigos debe practicarse en presencia de las partes y debe ser por separado, es decir de uno en uno de los testigos, para cuidar que éstos no se comuniquen.

El Juez a petición de parte, puede pedir aclaraciones cuando los testigos no contesten claramente algún punto o incurran en contradicción.

TACHA DE TESTIGOS

Los motivos que puede afectar de alguna manera la credibilidad de los testigos van implícitos en las respuestas dadas por éstos a las preguntas hechas por el oferente de la prueba, así como a las repreguntas, y las que ha hecho el juez.

La parte que estime que existen motivos de incredibilidad objetiva por un testigo, puede promover el incidente de tachas, en el cual se deberá hacer mención de los puntos que considera no son dignos de que se tomen en cuenta para acreditar los hechos controvertidos; por lo cual no deben ser objeto de análisis alguno por parte del juzgador y por tanto no se les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debe dar valor probatorio en virtud de las contradicciones y ambigüedades o parcialidad con que se conduzca el testigo desprendiéndose tal situación de las respuestas dadas y haciendo valer con el incidente de tachas la falsedad de los testigos deponentes en el juicio respectivo.

El juzgador está facultado para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que éste considere pertinentes para la investigación de la verdad y así poder dilucidar los puntos controvertidos para que emita una sentencia más justa.

Es muy importante que los testigos, al concluir su testimonio den la razón de su dicho, esto es, porque saben y les consta lo que han testificado o declarado, y como tuvieron conocimiento de ello, para el caso de que no quisieran darlo, el juzgador debe exigir a éste indique el porque de su dicho, de lo contrario no tiene porque tomar en cuenta esta declaración, ya que si no se desprende de la mencionada razón, el por que de las repuestas dadas, estas carecerían de lo esencial y de credibilidad.

4.3.3. PRUEBA DOCUMENTAL.

La prueba documental es la que mayor grado de desarrollo ha tenido en el proceso civil.

La concepción de documento ha sufrido una evolución estructural que va de la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. Para que un objeto pueda ser considerado como documento, se suele considerar que además de tener esta aptitud de representación, debe ser la cualidad de ser un bien mueble, de modo que pueda ser llevado al local del juez. Un documento,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entonces, se define entonces como todo objeto apto para representar un hecho. Con base en lo anterior se puede distinguir entre documentos materiales, cuando la representación no se hace a través de la escritura, como sucede con las fotografías, los registros dactiloscópicos, etc., y los documentos literales, que cumplen su función representativa a través de la escritura.

Entre las pruebas documentales se encuentran:

1.- La documental técnica: El código procesal multicitado, regula en forma separada las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, las copias fotostáticas y las notas taquigráficas, que en realidad son documentos materiales y los cuales quedan agrupados como documentos técnicos. Las notas taquigráficas deben presentarse acompañados de su respectiva traducción, aclarando el sistema taquigráfico empleado.

2.- Documental literal: Bajo esta clasificación el Código de Procedimientos Civiles por el Distrito Federal, regula la especie de documentos literales o instrumentales, es decir, los documentos escritos, clasificándolos en públicos y privados. Los primeros son expedidos por funcionarios públicos en desempeño de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública, mientras que los privados son los expedidos por personas que no tiene este carácter.

4.3.4. PRUEBA PERICIAL.

El procesalista José Becerra define a la prueba pericial como "... el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia"⁴¹

⁴¹ BECERRA BAUTISTA, José, *Op. Cit.*, p. 123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicha probanza es necesaria cuando se debe observar o examinar un hecho que e trata de demostrar, además de que sólo será admisible cuando dicha prueba cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia , arte, técnica, oficio ó industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la Ley presupone como necesarios en los jueces, tal y como lo establece el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federál. Los peritos, quienes son las personas expertas, son los sujetos de la prueba, pues son los entendedores de la ciencia, arte, técnica o industria, y son los que auxilian al juez acerca de diferentes aspectos de la realidad del caso concreto, y para lo cual es necesario que dichas personas tengan conocimientos especiales y en mayor grado que las demás personas.⁴²

Los peritos son clasificados en titulados y entendidos; por los primeros se debe entender aquellos que han cursado una carrera superior y han obteniendo un título profesional que los acredita como especialistas en un sector del conocimiento científico o técnico y por los segundos los que desarrollan actividades prácticas en forma cotidiana y adquieren conocimientos empíricos de la cosa.

Por lo que hace a la función que los peritos desempeñan en los procedimientos judiciales, se pueden numerar de la siguiente forma:

- 1.- Son auxiliares en la administración de justicia.
- 2.- Auxilian al Juzgador en la percepción o en la inteligencia de los hechos.

⁴² Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sista. 2003. pag. 65

3.- Son medio de prueba.

4.- Indican al juez los principios científicos o técnicos que le permitan deducir las consecuencias de hechos indispensables en el conocimiento de la verdad.

5.- Señalan las consecuencias jurídicas que extraen por la subvención del hecho en la norma.

6.- Deducen las consecuencias de los hechos basándose en sus conocimientos especializados.

El Título Sexto, Del Juicio Ordinario Civil, Sección IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es el que regula a la prueba pericial, además que el artículo 293, de la legislación en comento, es el que establece cuando procede la prueba pericial, esto es cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que deberá versar, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos. ⁴³

En la Sección IV, de la Prueba Pericial, se establece cuando es procedente dicha y la forma en la que ha de desahogarse:

⁴³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sicta. 2003. pag. 58

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REQUISITOS DE OFRECIMIENTO Y ADMISION:

- a) Sólo se admitirá cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria.
- b) Los peritos deben tener título de la ciencia, arte, oficio o industria.
- c) Si o se requiriere cedula para el ejercicio de la ciencia, arte, oficio o industria, podrá nombrarse cualquier persona entendida a satisfacción del Juez.
- d) Se ofrecerá en el termino de ofrecimiento de pruebas
- e) Se señalará claramente la ciencia, arte, oficio o industria
- f) Los puntos sobre los que versara y las cuestiones a resolverse.
- g) Señalar nombre del perito, número de cédula profesional y domicilio.
- h) Relacionar y razonar la prueba con los hechos controvertidos.

4.3.5. PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL.

A la prueba de Inspección Judicial se le dé entender como aquella, que realiza el juzgador, a través de un examen sensorial directo, ya sea en personas y objetos relacionados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con la controversia, esto es, es un medio de prueba que consiste en el examen directo por el juez de que conoce de la controversia, que se desahoga sobre la cosa mueble e inmueble o persona, sobre la que recae, para formar su convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tengan relación con el proceso en el momento en que realiza.

La inspección puede llevarse a efecto trasladándose el juez al el lugar donde se encuentre el bien o persona que ha de inspeccionar o en el juzgado o tribunal.

La que se realiza fuera de la sede judicial puede ser completada con la asistencia de peritos de dictamen en el terreno sobre alguna circunstancia del objeto en el terreno de alguna circunstancia del objeto inspeccionado levanten planos, obtengan fotografías, etc.; además pueden concurrir testigos, que previo interrogatorio del juez aclaren cualquier punto dudoso y hasta con la exhibición de documentos, cuyo contenido pueda confrontarse con la realidad que el juzgador debe apreciar.

Ovalle Favela, dice que esta prueba es una prueba directa, pues coloca al juez de manera inmediata frente a los hechos por probar.

El Código de Procedimientos Civiles, en sus artículos 354 y 355, nos establece que esa prueba debe practicarse siempre previa notificación de las partes, fijándose día, hora y lugar para su desahogo y si las partes consideran necesario pueden comparecer, por sí o por medio de representante, así como los peritos y hacer en ella las aclaraciones que estimen convenientes y que deberán ser oportunas; de la diligencia se levantará un acta circunstanciada, asentándose en ella los puntos que la provocaron.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.6 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Es el conjunto de actuaciones que se encuentran en el expediente, es decir todas y cada una de las constancias que se encuentren en físicamente en el expediente y además los documentos que se encuentren guardados en el seguro del Juzgado para mayor seguridad de estos y que hayan sido exhibidos por las partes durante la secuela de la controversia, mismas que el juzgador esta obligado a tomar en cuenta al momento de resolver la litis planteada ante él en la resolución respectiva .

4.3.7. PRUEBA PRESUNCIONAL.

Las presunciones son una operación lógica a través de la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega ala aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

El artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles considera a las presunciones como medios de prueba.

Por su parte el artículo 379, del código en cite, define a las presunciones como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, dándonos una clasificación de estas, es decir, hay presunción legal y humana. ⁴⁴

⁴⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sista. 2003. pag. 72

La legal se debe entender como, cuando la misma es establecida por la ley, y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; y la humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro.

4.4. AUDIENCIA DE LEY

Por lo que hace al Juicio Ordinario Civil que regula nuestro Código Procesal Civil para el Distrito Federal, la audiencia de ley se debe señalar a través de un auto en el que se determina cuales son los medios probatorios admitidos a cada una de las partes, tal y como lo establece el artículo 298, en el mismo auto se señalará la fecha de Audiencia de ley, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la admisión de los medios de prueba, de conformidad con el artículo 299.

La preparación de las pruebas es obligación de las partes y esta deberá ser antes de la llegada de la fecha de audiencia de ley.

Quando el secretario de acuerdos del juzgado, solicita la presencia de las partes, comienza la audiencia el día y hora señalados en el auto a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, es decir, son llamadas por su nombre o denominación social, en caso de personas morales, dicho llamamiento se hace tres veces. Iniciada la audiencia el secretario procede a desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, claro previa su admisión. Dicha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diligencia se realiza con las pruebas que se encuentren debidamente preparadas para su desahogo, en caso de no completarse el desahogo del total de las pruebas, se dejan a salvo los derechos de las pruebas pendientes, y se continuará con su desahogo, el día y hora que se señale para la continuación de la audiencia de ley, fecha que no deberá exceder de quince días. Cabe resaltar que la audiencia de ley se lleva a cabo estén o no presentes las partes.

Al ser desahogada la última de las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes, y de no quedar ningún medio de prueba pendiente se da por terminada la fase probatoria y ahí se por cerrada la audiencia de ley, lo cual se hace constar en acta respectiva.

La reforma que planteada en el presente trabajo recepcional por lo que hace al periodo probatorio y la audiencia de ley son las siguientes:

Que en el auto en que se admitan las pruebas y se ordene la preparación de las mismas, de cinco días se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley, la cual deberá desarrollarse dentro de los 30 días siguientes a que se dicte dicho auto, debiéndose prevenir a las partes para el caso de no preparar las pruebas ofrecidas y admitidas, las cuales serán desechadas y se declararán desiertas en perjuicio de la oferente por no haberlas preparado como se le apercibió en el auto en comento; pues en mi propuesta se pretende que dicha audiencia sea de carácter indiferible, salvo excepciones, ya que los interesados en que se desahoguen las pruebas son los mismos oferentes y si no las preparan y si se difiere el audiencia de ley por no estar preparadas las pruebas, como consecuencia no se estaría cumpliendo con la garantía de economía procesal y sólo se estaría retardando el procedimiento del juicio ordinario civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Llegada la audiencia de ley se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejándose de recibir las que no se encuentren preparadas, declarándose tales por desiertas por causas imputables al oferente, la audiencia será in diferible y no se podrá suspendida, salvo excepciones, dándose por concluida dicha audiencia.

4.5. ALEGATOS.

Rafael de Pina define a los alegatos como "razonamiento o serie de ellos con que los abogados de las partes (o las partes que puedan estar autorizadas al efecto) pretenden convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión o pretensiones sobre las que están llamados a decidir. Los alegatos pueden ser verbales o escritos"⁴⁵

El contenido de los alegatos debe ser una relación precisa y breve de los hechos en contravención y análisis de las pruebas que aportaron y que les benefician a la parte que los dicta. Cuya finalidad es demostrar la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados a los derechos afirmados y en opinión de cada parte probados.

Las alegaciones o alegatos se puede expresar en forma oral o escrita (conclusiones).

Los artículos 393 y 395 del Código de Procedimientos Civiles, establecen la forma en la que han de alegarse, estableciendo que cuando sean orales se harán en la audiencia de ley,

⁴⁵ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 20ª ed., México, Ed. Porrúa, 1994, p. 75.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y podrán dictar alegatos las partes y el Ministerio Público, y los debates serán dirigidos por el juzgador, y las alegaciones no podrán exceder de más de un cuarto de hora en primera instancia, además de que las mismas deberán ser con la mayor brevedad posible y la mayor concisión.⁴⁶

Por lo que hace a las reformas, que con el presente trabajo de investigación se pretenden introducir al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se considera necesario que una vez concluida la Audiencia de Ley, se dictare un auto en el que se le dé vista a las partes por el término de tres días comunes para que estas rindan sus alegatos o conclusiones por escrito, y que transcurrido dicho plazo, el juzgador de oficio cite a las partes para oír la sentencia definitiva, por lo que se hablará de conclusiones por escrito y no de alegatos, ya que estos no podrán hacerse en forma verbal sino por escrito.

4.6. SENTENCIA.

La sentencia es la resolución judicial que emite el juzgador que conoce de la controversia, con la cual resuelve la misma y pone fin a un proceso.

Por lo que hace a la sentencia definitiva que se dicte en el juicio ordinario civil, esta deberá contener los requisitos que establece el artículo 86, del código adjetivo para el Distrito

⁴⁶ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México. Ed. Sista. 2003. pag. 58*

Federal, las sentencias deben tener el lugar, fecha y Juez o tribunal que las pronuncie; los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen, el objeto del pleito.

Si en la sentencia definitiva el juzgador omitió precisar alguno de los datos que se establecen en el artículo citado con anterioridad, e incluso cuando sea incorrecto el nombre de alguna o de ambas partes o el domicilio del inmueble materia objeto de la controversia, la parte a la que afecte dicha omisión deberá solicitar que el Juez (a través de una promoción) haga la aclaración correspondiente, ya que si la resolución causare estado, podría ser imposible de ejecutar de la resolución pronunciada, las aclaraciones se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto es dentro del siguiente día hábil al de la publicación de la resolución correspondiente, o también puede ser hecha de oficio.

El plazo que tiene el juzgador para dictar sentencia es de quince días, contados a partir de la citación para oír sentencia, y en el caso de expedientes voluminosos se podrán agregar ocho días, de conformidad con el artículo 87, del Código procesal civil y dichas sentencias se publicarán en el Boletín Judicial.

Se pretende con este trabajo recepcional, que la sentencia que se dicte en el juicio ordinario civil, una vez que haya transcurrido el término de tres días para que las partes presenten sus alegatos, el juez tenga el término de diez días para dictar la sentencia definitiva y no quince días como actualmente le concede el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en caso de los expedientes voluminosos se podrá agregar cinco días más a dicho plazo, en razón de que el término de quince días para emitir Sentencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definitiva es excesivo ya que el Juzgador debe tener conocimiento de la secuela procesal de la controversia y el término prudente para emitir la misma debe ser de diez días, por que teniendo conocimiento de la secuela procesal de la controversia con diez días basta para concluir sus razonamientos jurídicos y plasmarlos en su sentencia definitiva en esos diez días, además de que son días hábiles y si bien es cierto que el juzgador pudiera tener mucho trabajo, también es cierto que cuenta con diversos auxiliares de sus funciones como son el actuario, el conciliador, el secretario de acuerdos, un proyectista etc. ⁴⁷

Además de que la función del juez no solamente es emitir Sentencias definitivas ó resoluciones judiciales, sino de llevar la secuela procesal de las controversias y en específico del juicio ordinario civil, de lo anterior se puede observar que el término para emitir Sentencia definitiva en el juicio ordinario civil puede ser menor de quince días y este termino prudente podría ser el de diez días para emitir Sentencia definitiva.

⁴⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México, Ed. Sista. 2003, pag. 19

PROPUESTAS

Primera.- Se considera que es necesario reformar el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, a efecto de que se reduzca el término para el señalamiento de la audiencia de conciliación, y el mismo deberá reducirse de 10 a 5 días después de que se tenga por contestada la demanda o en su caso la reconvenición, y que se obligue al Conciliador a precisar en el acta en que consistieron las bases que éste ofreció a las partes para conciliar.

Segunda.- Es necesario reformar el artículo antes citado a efecto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para efectos de que en la misma audiencia previa y de conciliación, en caso de que las partes no lleguen a convenir, de oficio se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas y este sea por el término común a ambas partes de cinco días y no de diez días como lo establece el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lo anterior de que las partes tienen un conocimiento general de los hechos controvertidos, es decir, el actor desde el momento de ingresar ante el juzgador su escrito inicial de demanda sabe con que medios probar sus prestaciones a través de sus hechos narrados, mismos medios que ofrecerá en su periodo probatorio; así como también el demandado al momento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contestar la demanda instaurada en su contra sabe como probar sus excepciones a través de su contestación de hechos, para que en el momento oportuno ofrezca sus medios probatorios respectivos, por lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna y en específico por la garantía de economía procesal que consagra este artículo, propongo en el presente trabajo de investigación, que el periodo probatorio sea de cinco días comunes para las partes en el juicio ordinario civil, esto para evitar retrasos en el procedimiento e impartir la Justicia de manera pronta y expedita.

Tercera.- Una vez concluido el término para ofrecer pruebas el Juez admitirá las que se hayan ofrecido conforme a derecho y ordenará su preparación a percibiendo al oferente para el caso de no prepararlas se desecharán en su perjuicio, en este auto se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley, la que se deberá desarrollar en un término de 30 días, siguientes al auto en el que se proveen la pruebas.

Cuarta.- Llegada la audiencia de ley se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y que se encuentren debidamente preparadas, dejándose de recibir las que no se encuentren preparadas, declarándose tales por desiertas por causas imputables al oferente, la audiencia será in diferible y no se podrá ser suspendida, salvo excepciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quinta.- Concluida la Audiencia de Ley, se dictare un auto en el que se le dé vista a las partes por el término de tres días comunes para que estas rindan sus alegatos o conclusiones por escrito, y que transcurrido dicho plazo, el juzgador de oficio cita para oír la sentencia definitiva.

Sexta.- La sentencia que se dicte en el del juicio ordinario civil, una vez que haya transcurrido el término de tres días para que las partes presenten sus alegatos, el Juez tendrá el término de diez días para dictar la sentencia definitiva, y en caso de los expedientes voluminosos se podrá agregar cinco días más a dicho plazo. Se pretende con este trabajo recepcional, que la sentencia que se dicte en el juicio ordinario civil, una vez que haya transcurrido el término de tres día para que las partes presenten sus alegatos, el juez tenga el término de diez días para dictar la sentencia definitiva y no quince días como actualmente le concede el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en caso de los expedientes voluminosos se podrá agregar cinco días más a dicho plazo, en razón de que el término de quince días para emitir Sentencia definitiva es excesivo ya que el Juzgador debe tener conocimiento de la secuela procesal de la controversia y el término prudente para emitir la misma debe ser de diez días, por que teniendo conocimiento de la secuela procesal de la controversia con diez días basta para concluir sus razonamientos jurídicos y plasmarlos en su sentencia definitiva en esos diez días, además de que son días hábiles y si bien es cierto que el juzgador pudiera tener mucho trabajo, también es cierto que cuanta con diversos auxiliares de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus funciones como son el actuario, el conciliador, el secretario de acuerdos, un proyectista etc. Además de que la función del juez no solamente es emitir Sentencias definitivas ó resoluciones

judiciales, sino de llevar la secuela procesal de las controversias y en específico del juicio ordinario civil, de lo anterior se puede observar que el término para emitir Sentencia definitiva en el juicio ordinario civil puede ser menor de quince días y este termino prudente podría ser el de diez días para emitir Sentencia definitiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Primera.- El Estado cuenta con un instrumento llamado proceso, que sirve como medio para la solucionar los conflictos. Por lo que se debe entender que el litigio precedente del proceso

Los procesos se desenvuelven a través de una serie de actos y hechos, cuya realización formal especial y temporal constituyen el procedimiento.

La prueba como el medio idóneo para acreditar, confirmar y verificar los hechos aducidos por las partes en el proceso, ha ido evolucionando con las necesidades de la sociedad. Por lo que por prueba procesal debemos entender, la obtención del cersioramiento judicial acerca de los hechos indispensables para solucionar una controversia.

Segunda.- La finalidad del proceso, es llegar a una sentencia a través de la cual, se resuelva el conflicto de intereses, y que dicha sentencia tenga función de hacerse cumplir aun por la fuerza, en caso de incumplimiento voluntario. De esta forma se concluye que el litigio, procedimiento y sentencia se encuentran en todos los procesos.

Aun cuando se aplique la justicia, si la misma es tardía, debe considerarse como una denegación.

El garantizar la administración de justicia como un deber del Estado no se acaba con la enunciación Constitucional, sino, es necesario la reforma de leyes que la hagan factible,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concentrando en dichas leyes los principios que orienten a la justicia como son la expedites, prontitud, igualdad y accesibilidad, y al plasmarse en ley dichos principios se recuperará la confianza y la credibilidad en los tribunales que la imparten.

Tercera.- El objetivo de este trabajo recepcional es reformar el juicio ordinario civil, para a que este sea más breve, respetándose así la garantía de economía procesal, que consagra nuestra Carta Magna.

La práctica forense, en tratándose del juicio ordinario civil, enfrenta en la actualidad procedimientos ciertamente poco ágiles que finalmente inciden en el encarecimiento de los servicios profesionales que los abogados prestan a las partes, limitando su acceso a quienes pueden y están en posibilidades de sufragar dicho servicio profesional, poniendo con esto en peligro la defensa de los intereses de los que menos tienen.

Para hacer posible la instauración de un sistema de justicia eficaz, que tenga como firme propósito el establecimiento de un Estado de Derecho, es necesaria la clara observancia de la ley, pero para que esta pueda ser una realidad es necesario reformar que la ley procesal, para que esta se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad, lo que se traducirá en la sana convivencia, paz social y defensa de las garantías de todos los individuos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE**INTRODUCCION.****CAPITULO I. Antecedentes del proceso.****1.1. El proceso en Roma.****1.1.1. Acciones de la Ley.****1.1.2. El proceso Performulas****1.1.3. Proceso Extraordinario****1.2. El derecho germánico y el proceso.****1.3. El proceso medieval italiano.****1.4. El proceso en el derecho español.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5. El proceso mexicano.

1.5.1. El derecho Azteca.

1.5.2. Época Colonial.

1.5.3. México Independiente.

1.5.4. Código de Procedimiento Civiles de 1932.

CAPITULO II. Conceptos procesales.

2.1. Concepto de proceso.

2.2. Concepto de procedimiento

2.3. Concepto de litigio.

2.4. Concepto de juicio.

2.5. Concepto de las partes en el juicio.

2.6. Concepto de naturaleza jurídica.

CAPITULO III. Etapas del proceso

3.1. Etapa de instrucción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.1. Fase inicial.

3.1.2. Fase probatoria.

3.1.3. Fase preconclusiva.

3.2. Etapa de juicio.

CAPITULO IV. Juicio ordinario civil, su desarrollo y propuestas de reforma

4.1. La demanda, contestación, reconvencción y excepciones procesales.

4.2. Audiencia regulada por el artículo 272-a, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

4.3. El periodo probatorio y las pruebas

4.3.1. Prueba confesional.

4.3.2. Prueba testimonial.

4.3.3. Prueba pericial.

4.3.4. Prueba de reconocimiento o instrumental de actuaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.5. Instrumental de actuaciones.

4.3.6. Presuncional.

4.5. La audiencia de Ley.

4.6 . Alegatos.

4.7. Sentencia.

Propuestas

Conclusiones.

Bibliografía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, *Síntesis del derecho procesal*, México, Ed. UNAM, 580 pp.
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, *Lecciones de práctica forense mexicana*, t. II, México, Ed. Manuel Ojeda, 1935, p. 12.
- ALSINA, Hugo**, *Tratado teórico práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial*, t. I, Buenos Aires, Ed. Ediar editores, 1993, 777 pp.
- ARANGIO RUIZ, Vicente**, *Las acciones del derecho privado romano*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1979, 215 pp.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos**, *Derecho procesal civil*, 4a. ed., México, Ed. Porrúa, 1997, 662 pp.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos**, *Teoría general del proceso*, 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1995, 476 pp.
- BECERRA BAUTISTA, José**, *El proceso civil en México*, 9a. ed, México, Ed. Porrúa, 1981, 753 pp.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto**, *El juicio ordinario civil*, t. II, México, Ed. Trillas, 1975, 674 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BURGOA ORIGUELA, Ignacio, *El juicio de amparo*, 6a. ed., México, Ed. Porrúa, 1968, 381 pp.

BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, 9a. ed, México, Ed. Porrúa, 1981, 753 pp.

CAPITANT, Henri, *Vocabulario jurídico*, Buenos Aires, Ed. Ediciones de Palma, 1972, 543 pp.

CARAVANTES, José de Vicente, *Tratado histórico filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*, Madrid, Ed. . . . 1859, pp.

CARNELUTTI, Francesco, *Sistemas de derecho procesal civil*, trad. de Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Buenos Aires, Ed. Bosch, 1942, 214 pp.

CHIOVENDA, Giuseppe, *Curso de derecho procesal civil*, México, Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995, 573 pp.

CORTES FIGUEROA, Carlos, *En torno a la teoría general del proceso*, 3a ed., México, Ed. Cardenas editor y distribuidor, 1994, 399 pp.

COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, 3a. ed., Buenos Aires, E. Depalma, 1958, 279 pp.

DE BUEN, Nestor, *Introducción al estudio del derecho procesal civil*, México, Ed. Porrúa, 1982, 241 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- DE LA PEÑA Y PEÑA, Manuel**, *Lecciones de práctica forense mexicana*, tomo II, México, Ed. Manuel Ojeda, 1835, 283 pp.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara**, *Diccionario de derecho*, 20a. ed., México, Ed. Porrúa, 1994, 525 pp.
- DE PINA, Rafael y Castillo Larrañaga José**, *Derecho procesal civil*, 7a. ed., México, Ed. Porrúa, 1996, 438 pp.
- DE SHAGUN, Fray Bernardino**, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Ed. Porrúa, 1946, 205 pp.
- DORANTES TAMAYO, Luis**, *Elementos de teoría general del proceso*, México, Ed. Porrúa, 1981, 268 pp.
- ESCRITCHE, Joaquín**, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Ed. Librería de Rosa, 1852. 1087 pp.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y José Ovalle Favela**, *Introducción al derecho mexicano*, México, Ed. UNAM., 1981, 101 pp.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo**, *El derecho privado romano*, 19a. ed., México, Ed. Porrúa, 1993, 530 pp.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo**, *Introducción a la Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Ed. Esfinge, 1998, 269 pp.

- GARCIA MAYNEZ, Eduardo**, *Introducción al estudio del derecho*, 46a. ed., México, Ed. Porrúa, 1994, 444 pp.
- GOMEZ LARA, Cipriano**, *Teoría general del proceso*, 9a. ed. , México, Ed. Harla, 1996, 337 pp.
- GOMEZ LARA, Cipriano**, *Derecho Procesal civil*, México, Ed. Trillas, 1984, 270 pp.
- GUIZE FUENTES, Ignacio**, *Excepciones y defensas del demandado*, México, Ed. Librería Yussim, S.A. DE C.V., 1997, 187 pp.
- MORINEAU IDUARTE, Martha e Róman Iglesias González**, *Derecho romano*, México, Ed. Harla, 1993, 296 pp.
- NORIEGA, Alonso**, *Lecciones de amparo*, México, Ed. Porrúa, 1975, 256 pp.
- OVALLE FAVELA, José**, *Derecho procesal civil*, 5a. ed., México, Ed. Harla, 1992, 459 pp.
- OVALLE FAVELA, José**, *Teoría general del proceso*, México, Ed. Harla, 1991, 347 pp.
- PALLARES, Eduardo**, *Derecho procesal civil*, 9a. ed., México, Ed. Porrúa, 1981, 680 pp.
- PALLARES, Eduardo**, *Diccionario de derecho procesal civil*, 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1992, 901 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PALLARES, Eduardo, *Historia del derecho procesal civil mexicano*, México, Ed. UNAM, 1962, 453 pp.

PEREZ PALMA, Rafael, *Guía de derecho procesal civil*, t. II, 8a. ed., México, Ed. Cardenas editor y distribuidor, 1996, 1061 pp.

PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 5a. ed., México Ed. Porrúa, 1989, 479 pp.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 15a. ed., México, Ed. Porrúa, 1997, 200 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION

Código Civil para el Distrito Federal, México, Ed. Sista, 2002.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México, Ed. Sista, 2003.

Código Civil para el Estado de México, México, Ed. Sista, 2002

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. México, Ed. Sista, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN